

JOURNAL NO. 91

VOL. VI, November 20, 1934

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/a0e6ab951014/>

APERTURA DE LA SESION

Se abre la sesion a las 3:15 p.m., ocupando el estrado el Presidente, Hon. Claro M. Recto.

EL PRESIDENTE: Se abre la sesiôn.

DISPENSACION DE LA LECTURA DE

LISTA Y DEL ACTA

SR. ABORDO: Señor Presidente. EL PRESIDENTE: Señor

Delegado. SR. ABORDO. Pido que se dispense la lectura de la lista y del acta y que ésta se dé por aprobado.

EL PRESIDENTE: Si no hay objecion, asi se acuerda. (No hubo objeciôn.)

DISCUSION DEL PROYECTO DE CONSTITUCION

(Continuaciôn)

EL PRESIDENTE: Está en orden la continuacion del proyecto de Constitucion.

EL SECRETARIO: Enmienda del Delegado Nepomuceno y otros: En la página 3, línea 7, insértense entre las palabras "sin" y "justa" que aparecen en dichas líneas y página, lo siguiente: "previo pago de."

ENMIENDA ORENSE A LA ENMIENDA

NEPOMUCENO Y OTROS

SR. ORENSE: Para una enmienda a la enmienda.

EL PRESIDENTE: Puede proponerla Su Señoría.

SR. ORENSE: Propongo que despues de la palabra "de" que aparece en la línea 7, se inserten las palabras "necesidad y".

SR. DIEZ: Señor Presidente, pedimos que sean los mismos firmantes de la enmienda quienes decidan sobre esta cuestión, porque son varios.

CONSTITUTIONAL CONVENTION RECORD

SR. LAUREL: Señor Presidente, personalmente, no tengo objeciôn a esa enmienda a la enmienda, pero quiero anunciar que no estoy conforme con la enmienda que se ha anunciado, es decir, con la enmienda original; pero prefiero hablar sobre ella cuando se de oportunidad al comité o al chairman del Comité de Declaracion de Derechos.

EL PRESIDENTE: ¿Quiere decir Su Señoría que desea hablar después de que los autores de la enmienda la hayan explicado? ¿Qué dice Su Señoría?

MR. PÉREZ (J.) : Mr. Presidente, since the Chairman of the Sponsorship Committee has manifested that Ms committee is not agreeable to the amendment just read, I ask that my amendment, which is found in the draft, be submitted for the consideration of the Sponsorship Committee.

EL PRESIDENTE: Léase la enmienda.

EL SECRETARIO:

By Delegate Pérez (J.) and others:

Page 3, line 37, after the word "Compensate", add the following: "Previously assessed and tendered."

SR. SOTTO (F.): Señor Presidente: Esa enmienda del Delegado Pérez J. ¿es una enmienda a la enmienda?

EL PRESIDENTE: Es una enmienda independiente. Hemos suspendido la consideración de la enmienda que se leyó del Delegado Nepomuceno y otros.

SR. SOTTO (F.) : ¿Quiere presentar su enmienda el Delegado Pérez como una enmienda a la enmienda?

SR. PÉREZ (J.): Sí, Señor.

EL PRESIDENTE: Entonces, se va a considerar como una enmienda a la enmienda.

SR. SOTTO (F.) : En ese caso, el Comité acepta la enmienda a la enmienda.

EL PRESIDENTE: ¿Que dicen los autores de la enmienda original?

SR. DíEZ; Yo no podría hablar por los firmantes, que son varios. No me atrevo a expresar mi opinión.

EL PRESIDENTE: Supongo que si el Delegado Díez expresara su opinión aquí, ante la Asamblea, y no fuese refutada por los firmantes de la enmienda, ello guerría decir que la opinion de Su Señoría ha sido aceptada por los otros firmantes de la enmienda.

SR. DíEZ: Deseo evitar una discusión sobre este particular, porque yo podria emitir uoa opinion opuesta a la de mis compañeros firmantes.

EL PRESIDENTE; Pero Su Señoría y sus compañeros ¿no aceptan la enmienda a la enmienda?

SR DíEZ: Personalmente, yo podría aceptarla; pero no en nombre de mis compa?eros.

EL PRESIDENTE: La someteremos a votación mas tarde.

MR. BINAG: Mr. President, I am one of the signers of the amendment submitted by Delegate Inting. I accept the amendment of Delegate Pérez.

EL PRESIDENTE: Léase la enmienda.

EL SECRETARIO:

Page 3 line 7, after the word "compensation", add the following: "Previously assessed and tendered", so that paragraph will read: "Private property shall not be taken for public use without previous compensation previously assessed and tendered."

MR. GUILLAS: Mr. President, instead of the word "tendered" let us use the word "paid" in order to obviate the objection of certain members of the Convention. Would the Gentleman accept the amendment?

MR. PÈREZ (J.) : If I accept the amendment of the Delegate from Cebu, then my amendment will be equivalent to the original amendment. I ask leave from the Chair that Delegate Laurel be allowed to take the floor.

THE PRESIDENT: So the Gentleman will not accept" the amendment?

MR. PÈREZ: No.

MR. LAUREL: I would like to make a statement.

Mr. President and Gentlemen of the Convention: The question, I understand, is whether the section or the paragraph should be amended by inserting the following words: "previously assessed and tendered".

Personally, I have no objection to the amendment and I think it should be accepted. The other amendment in regard to previous payment, I think, should not be inserted in the form of an amendment to this law and if you permit me I will try to make a few observations. If you are convinced of my observations I will appreciate it very much; if not I will appreciate it just the same. Now, the previous payment should not, in my opinion, be inserted in the form of an amendment because there may be cases where the Government must exercise the right of eminent domain and it will not be possible to make a previous payment Just a few years ago we had to expropriate Camp Claudio in connection with the training of the National Guard. When you say "previous payment" that means that the Government may not exercise to any extent the right of eminent domain. You know that paralyzes and nullifies the power of eminent domain on the part of the Government. I think it will be better, if we want to amend this section, to insert the law enacted by the Philippine Legislature requiring the necessary payment, either by deposit or tender so that the court can determine. Supposing that the Insular Government wants to appropriate for urgent purposes a certain property, the payment pre supposes the determination of the court to be paid and the owner of the property is asked what is the price of the same but the Government will not pay what is demanded by the owner. So the question is just compensation to which the owner is entitled and, in the meantime, you prevent the Government from exercising the power of the right of eminent domain because there is no provision for just compensation. It is impossible for the Government to make the proper compensation without the determination of the compensation to which the owner is entitled. Under the present law all that is required is a deposit or a tender on the part of the Government, so that the court is under the obligation to determine the approximate or reasonable amount in accordance with its judgment. Now, we are creating a quite independent judiciary and the court requires the Government to deposit the amount of P300,000, because that is the reasonable value in money as estimated, then the money is deposited. The Government may not proceed to take possession of the property and devote it to public purposes. Of course, I leave it to the distinguished Delegates of this Assembly to say and to act as they please. In my humble opinion, it is dangerous and is productive of evil results if we require the Government or any entity authorized by law to exercise the right of eminent domain, with previous compensation, because that will lead to the nullification of the power of eminent domain. The suggestion of Delegate Perez (J.) is to require previous assessment by the court and payment either in tender or deposit. For the purpose of insuring the right of the owner and to safeguard the sanctity of private property, I propose and submit to the consideration of this Honorable Body that we adopt the amendment proposed by Delegate Perez since the amendment requires previous payment.

MR. RANJO: Mr. President, will the Gentleman " yield to a question?

THE PRESIDENT: The Gentleman from Batangas may answer if he so desires.

MR. LAUREL: Gladly, Mr. President.

MR. RANJO: Does the Gentleman believe that previous assessment, which is supposed to be made by the court, would greatly delay the enterprise of the State?

MR. LAUREL: Mr. President, that will not delay because only the court can determine and determine promptly. Previous assessment does not refer to the assessment made by the appraisal commission. The Gentleman must know that in expropriation proceedings, if we follow the order of procedure as outlined in the ordinary legislation, & committee on appraisal is appointed by the court, but it will take time for this committee to investigate and make ocular inspection of a place. After the inspection has been made, the committee will render its report with their findings and recommendations to the assessed value of the property and not until then shall the owner of the property be entitled to the so-called just compensation. Under the proposition of Delegate Perez, the matter will not be referred to the Committee on Appraisal. It will be referred to the court to determine the right of the owners to receive compensation for the property subject to expropriation.

MR. RANJO: Do you want the members to understand that we need the previous assessment of the court before the Government can take possession of the private property?

MR. LAUREL: Under the proposed amendment, it will not be necessary for the court to make the previous assessment or the deposit before the right of eminent domain can be exercised estimated by the court?

MR. LAUREL: Yes, either in deposit of money or tender to the owner after the assessment.

MR. ABAYA: Mr. President, will the Gentleman yield to a question?

THE PRESIDENT: The Gentleman from Batangas may answer if he so desires.

MR. LAUREL: Gladly.

MR. ABAYA: Will you kindly explain the meaning of "public use"?

MR. LAUREL: We have not come to that point yet.

My esteemed colleague from Batangas has an amendment to it — an amendment with regard to public necessity and public utility. If the Assembly allows me to continue, I will say that the word "public use" is synonymous with "public property". In some constitutional States especially New Mexico, Connecticut, and New York, "public use" and "public property" are invariably used and according to the several interpretations of the state constitutions of the United States, "public property" includes "public (necessity)". But as I have already announced, I have no objection to the classification of "public property" as "public necessity".

MR. ABAYA: Does "public necessity" include the use of private property by private persons?

MR. LAUREL: That cannot be the purpose. You will understand that there are those important requisites in connection with the exercise of the right of eminent domain. First, there must be private property; you cannot expropriate public property. Second, there must be expropriation — the taking or the grabbing of property by the Government or a public corporation for public purposes. Third there must be compensation. If we accept the amendment of Delegate Pérez (J.) property to be expropriated must be previously assessed and tendered. As a matter of fact, just compensation is superfluous when the law signifies that it be just compensation. Every compensation should be just and the measure is already known. It is the market value plus the consequential damages and minus the consequential benefits.

MR. ABAYA: I have a hypothetical case. Suppose there is a piece of property, a large tract of land, say 5,000 hectares, owned by 500 persons, and adjoining this is a river. The inhabitants of the town, where that property is located, use the water from the river. They decide to construct a canal and buy a portion of the 5,000 hectares of land, but the owners refuse to sell. Can this parcel of land owned by 500 people be expropriated?

MR. LAUREL: That is a specific case which will depend upon the nature, extent and area of the land, to

determine what is to be considered "public purpose". I think that the construction of an irrigation system is a public purpose and if you can prove in that case that the Government is undertaking an elaborate plan of irrigation and that in order to carry out or put into execution such a plan, it is necessary to deviate the course of the stream so that the arid land of private ownership may be benefitted, then in my opinion that is a public purpose authorizing the exercise of the right of eminent domain. It is not possible to lay down a rule applicable to every case because, as the Gentleman probably knows and has read, the phrase "public purpose" has not infrequently been defined in our law. For instance, you will find that even the Administrative Code grants the municipalities power to expropriate private property for public plazas, schools, etc., but they have to specify what will constitute "public purpose". And that is the advantage of using an elastic expression in the Constitution because the Legislature may, by virtue of that word in the Constitution, elaborate on the details of the exercise of the constitutional power.

MR. ARANETA: Mr. President, for a few questions.

THE PRESIDENT : The gentleman may proceed.

MR. ARANETA: Would the Gentleman have any objection to putting the word "judicially" before the word "assess" to make clear that the assessment must be through a judicial proceeding and that, in case of controversy as the value to be expropriated, the court must determine it?

MR. LAUREL: Personally I do not have any objection to that. At least, as a matter of personal admiration for the Gentleman from Manila, but it will be unnecessary because there is no other authority that can assess and fix the amount except the court. There is no other authority that can possibly determine the amount to be deposited because expropriation is necessarily a judicial proceeding and therefore the determination of the amount must also in that case, be judicial and exercised by the court of competent jurisdiction.

MR. ARANETA: May I know the basis of your statement that expropriation is necessarily a judicial proceeding, to the effect that due process of law is very ample and it is hard to say when to require judicial proceedings?

MR. LAUREL: I do not want to elaborate on that. The determination of compensation, to which the owner is entitled, is a judicial proceeding. But the right of eminent domain, is one of the inherent powers of the Government, and according to practically all the authors, the Government has three great powers—the police power, the power of taxation, and the power of eminent domain. When the power of eminent domain is exercised by the State, it is not only because of the arbitrary power to negotiate granted by the Constitution, but in accordance with the procedure outlined in ordinary law enacted in pursuance of that procedure. And because of that procedure the only alternative is to have the determination of the question of compensation brought before the courts of justice. In that case it must necessarily be of a judicial character.

MR. ARANETA: After the statement made by the Chairman of the Committee on Bill of Rights to the effect that the determination of expropriation proceedings is judicial and there being no protest on the part of the Delegates to that interpretation, I do not see any further need in insisting on the word "judicial". For another question, Mr. President. Under Title XIII of the draft the State is given the power to expropriate big lands and business suitable for nationalization. Is it necessary to expressly include those powers or may we consider them included in the general power of eminent domain vested, in the State and expressly recognized in this title that we are discussing?

MR. LAUREL: To answer that question will carry me back to some historical facts. During the time of the acquisition of the friar lands by the United States, for which President Taft or Secretary Taft went to Rome for negotiation, there was raised the question of whether or not the Government may exercise the right of eminent domain for the purpose of acquiring the big landed property. First, there was some difficulty in arriving at the

price between the Roman Catholic Church and the Government of the United States. A great authority, so eminent in the science of political law as the then Secretary Elihu Root, ventured the opinion, a verbal opinion, that if there was to be no agreement as to the price to be paid to the friars for the lands, and if it was shown categorically and conclusively by the Government of the United States that the landed property was constant cause of agrarian troubles and might lead to a revolution, the Government of the United States might exercise the power of eminent domain by submitting to the court the determination of the compensation to which the Roman Catholic Church was entitled.

Mr. Root said: "If the power of eminent domain is justified on the ground of public purpose, or public necessity, can there be any greater and paramount public necessity than the preservation of the peace and order in the P.I.?" And if it was proven and admitted that agrarian trouble emanated from the holding of the big tracts of property, the Government of the United States, recording to Mr. Root, could properly exercise the right of eminent domain because the acquisition in that case would be for public purpose. However, then Secretary Taft was averse, vigorously opposed, to that opinion because the property was to be acquired not for the Government but for the tenants and could not be justified upon the broad doctrine of eminent domain. Consequently, an agreement was had without the use of the power of eminent domain.

In regard to the provision on the limitation of big landed property, I reserve my opinion. It is something of the Mexican type; I have examined the Constitution of Mexico of 1917 in regard to the limitation of private ownership. In this case the limitation of agricultural property is to five thousand hectares, and I seriously doubt the advisability of incorporating such a provision. And I reserve my right to present my humble personal view on that provision.

MR. PÉREZ: In view of the fact that the Sponsorship Committee has accepted my amendment to the amendment, I ask that it be considered as an independent one, I withdraw it temporarily so that the Assembly may vote on the amendment of Delegate Inting.

THE PRESIDENT: Is there any objection to Delegate Pérez's withdrawing first his amendment so that the amendment of Delegate Inting and Nepomuceno may be voted upon first?

The Chair understands that there will be more than one speaker in favor of the amendment. The first speaker may begin.

MR. INTING: Mr. President, Delegate Díez is the first speaker.

DISCURSO DEL SR. DÍEZ

SR. DÍEZ: Señor Presidente, y Caballeros de la Convención: Aunque algo substancial encierra la enmienda propuesta por mis compañeros y por mí, sin embargo, es muy sencilla, y su propósito es claro y obvio. Tiende a hacer taxativamente imperativo y obligatorio y establece como una condición indispensable el que, antes de que una propiedad privada sea expropiada, antes de que el dueño de una propiedad sea desposeído de los bienes que se tratan de expropiar, debe ser indemnizado en el justo valor de la finca que se trata de expropiar.

No es nueva esta disposición en nuestro país. El mismo Código Civil dispone ya en el artículo 349 que "Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado." En la Constitución de Malolos aparece esta disposición referente a esta materia: que nadie puede ser expropiado de sus bienes sino por causa de necesidad y utilidad común, previamente declarada por las autoridades correspondientes, mediante indemnización al propietario, con anticipación a la expropiación. Idéntica disposición contenía el proyecto de Constitución preparado por el difunto

Presidente Arellano y otros. Deca'a asi: "Ninguna persona será privada de su propiedad, excepto en caso necesario para uso publico justificado y declarado previamente por las autoridades correspondientes, siendo indemnizado por adelantado el dueño por dicha propiedad." Tampoco es nueva epta disposieión en el Derecho constitucional americano. Muchas Constitucioneeg de varios Estados de la Unión Americana contienen disposiciones identicas; exigen que previo al hecho de la expropiación el dueno debe ser indemnizado del valor justo de la finca que se trata de expropiar.

Tal como está concebido este precepto en el proyecto de Constitución, una persona no puede ser privada de su propiedad sin que previamente se le pague el importe de la misma, Nuestra experieneia, como abogado en provincias, (no puedo hablar de los casos ocurridos en la capital) es bastante trist?, Señor Presidente, en lo que respecta a los casos de expropiacion. En muchas ocasiones, según la ley actual nuestra sobre expropiacidsn forzosa, si dueno privado ya de su propiedad, desposeido de la misma, deja de percibir los frutos de las rentas y, sin embargo, Señor Presidente, transcurren meses, a veces anos, sin recibir el importe o la indemnización de su propiedad que ha sido expropiada. Muchas veces, Señor Presidente, en los Juzgados de provincias duran los asuntos, no ya por meses sino aun por afios, debido a varias circunstancias, especialmente cuando la cuestión del precio esta en controversia. En esos casos, Señor Presidente, es injusto que mientras la entidad que ha ejercitado la expropiación y esta ya en posesión de la finca, disfruta y dispone de la misma para los fines para los cuales ba hecho la expropiación, el pobre dueno no pueda disponer de su pr&-cio ni siquiera de su propiedad, sino que tenga que espetar varies años. A lo peor, tiene que afrontar todavía los gastos exeesivos de un pleito, especialmente cuando el asunto se prolonga y se eleva al Tribunal Supremo. Verdad es, Señor Presidente, que el interés público exige que se tome inmediatamente posesión de la propiedad que se trata de expropiar para realizar los fines por los males se desea su expropiación; pero, Señor Presidente, éstos son casos muy raros, y en la generalidad de los mismos no es tan urgente la necesidad de que la propiedad sea inmediatamente tomada. Podríamos aceptar estas excepciones, en casos en que la necesidad pública requiere la inmediata posesión y disposición de la propiedad; pero, por regla general, Señor Presidente, debiéramos exigir, como cundición previa, el pago de la finca al propietario. Creo, pues, que no sería más que justo el que se inserte en nuestra Constitución una disposition en que se diga expresamente que, previo al hecho del desposeimiento, el propietario debe ser indemnizado del justo valor de la propiedad de la cual es desposeído.

SR. ESCAREAL: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. DÍEZ: Si, Señor.

SR. ESCAREAL: Su Señoria ha hablado de una excepcion, en que el Gobierno puede tomar posesión en seguida de la propiedad. ¿Quiere decir Su Señoria que esa regla, la regla que se trata de fijar por medio de la enmienda, no es absoluta sino que está sujeta a ciertas excepciones ?

SR. DÍEZ: No, Señor; como regla general podríamos sentar el principle de que antes de la expropiación, el dueño debe ser indemnizado. Pero es necesario admitir que hay casos muy excepcionales y muy raros, en que hay necesidad apremiante de que la entidad que trata de expropiar tome posesión inmediata de la propiedad. Pero esos casos de necesidad de posesión inmediata de la propiedad son excepcionales como he dicho, y no constitu-yen la regla general.

SR. ESCAREAL: ¿Por que opina Su Señoría que puede tomarse posesión en seguida en casos urgentes?

SR. DÍEZ: Porque asé debiera ser, como cuando se trata, por ejemplo, de la nación; en casos de rebelión o en casos de guerra.

SR. ESCAREAL: ¿Pero no cree Su Señoría que sería eso anticonstitucional en vista de la disposición taxativa de la enmienda?

SR. DÍEZ: Lo que digo es que podríamos aceptar una enmienda en el sentido de proveer para esos casos excepcionales.

SR. NIERE: Para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar si le place.

SR. DÍEZ: Sí, Señor.

SR. NIERE: ¿No cree Su Señoría que lo que propone constituiría un óbice para que el Gobierno ejerza el derecho de expropiación, y, por lo tanto, esto coartaría el derecho de expropiación del Gobierno?

SR. DÍEZ: El derecho de dominio eminente que tiene el Estado no es absoluto; está sujeto a ciertas condiciones. Por ejemplo, a la indemnización debida al propietario que tiene derecho a una justa indemnización, de tal manera que el principio de dominio eminente no es absoluto. Es verdad que se le debe dar al Gobierno ese derecho para ciertas necesidades; pero el Gobierno no debe aprovecharse de ello de tal modo que pueda privar a los particulares de su propiedad sin previa indemnización.

SR. NIERE: Por tanto, para Su Señoría esto no coartaría el derecho de expropiación.

SR. DÍEZ: Absolutamente no.

SR. NIERE: Yo creo que sí, porque si yo soy el dueño de una propiedad yo tengo derecho sobre ella. Y si no es mi intención desprenderme de dicha propiedad y el Gobierno quiere adquirirla, tendré derechos de exigir al Gobierno una cantidad aunque sea fabulosa, que el Gobierno no podría pagar, y como el Gobierno no podría apropiarse de ese terreno, el resultado sería que no podría ejercer su derecho de expropiación.

SR. DÍEZ: Su Señoría parte de un supuesto falso, el de que el Gobierno tiene necesariamente que aceptar el precio que Su Señoría exija. Precisamente, se insertan aquí las palabras "justa compensación" en provecho así del Gobierno como el individuo.

SR. GUZMAN (ANTONIO): Señor Presidentes, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. DÍEZ: Sí, Señor.

SR. GUZMAN (ANTONIO): Tengo entendido que se han cometido ciertas irregularidades en eso de la expropiación, en las provincias donde el catastro o ha llegado y las propiedades no están tituladas. ¿No está enterado Su Señoría de una ley que la Legislatura ha dictado, con respecto a las expropiaciones de propiedades privadas? Tengo entendido que el Gobierno de una provincia, al proceder a una expropiación, asegura el pago de la propiedad, y además tiene que darle tiempo para que se registre la propiedad y luego paga su precio al dueño, para salvaguardar el derecho de un tercero que pudiera reclamar la propiedad.

SR. DÍEZ: No creo que una propiedad, para que pueda ser expropiada, necesite ser antes registrada bajo el sistema Torrens.

SR. GUZMÁN (ANTONIO): Tengo entendido que se exige eso, porque si no, el Gobierno podría perder su derecho cuando un tercero pruebe tener mejor título que el poseedor de quien se expropia la propiedad.

SR. DÍEZ: Siento tener que informar a Su Señoría de que no conozco esa ley. Sin embargo, si es ésa la ley como

dice Su Señoría, entonces no es posible ejercitar acciones de expropiación en aquellas provincias donde las propiedades no están registradas de conformidad con la Ley Torrens.

SR. GUZMÁN (ANTONIO) : Pero, ¿no cree Su Señoría que en una Constitución no se debe disponer nada que pueda dar la impresión de que nuestro Gobierno es moroso en el pago de sus obligaciones con los ciudadanos? ¿No cree Su Señoría que es feo poner en una Constitución una disposición en la que se exige una indemnización antes de que el Gobierno pueda tomar posesión de una propiedad? ¿No le parece ridículo dudar de antemano de la buena voluntad de nuestro Gobierno, en esos casos?

SR. DÍEZ: Estoy conforme con Su Señoría en que es ridículo incluir en la Constitución ciertos preceptos que no deben incluirse en ella; pero, tal como está la enmienda, la misma no incluye ninguna disposición que pudiera conceptuarse ridícula, y además, entiendo que es adecuada la enmienda puesto que varias Constituciones de algunos Estados de América contienen una disposición semejante.

SR. GUZMÁN (ANTONIO) : Supongase que yo represento a un propietario y dijera que aquél es mi colonia, siempre que el Gobierno me notifique sobre el pago de la propiedad que desea expropiar de mí, ¿no cree Su Señoría que sería una desconfianza de mi parte exigir el in-mediate pago de dicha propiedad?

SR. DÍEZ: El simil de Su Señoría no tiene aplicación al caso.

SR. SINGSON ENCARNACIÓN: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. DÍEZ: Si, Señor,

SR. SINGSON ENCARNACIÓN: Su Señoría dice que existen casos en los cuales si se exige el previo pago del precio de la propiedad que se expropia podría esto entorpecer una obra urgente del Gobierno.

SR. DÍEZ: Lo que yo digo es que hay casos, muy excepcionales por cierto, en que el Gobierno necesita tomar posesión inmediata de la propiedad que se ha de expropiar.

SR. SINGSON ENCARNACIÓN: Y que en esos casos excepcionales que Su Señoría menciona, el previo pago que se exige por la propiedad que se expropia puede dar lugar a que el Gobierno no pueda tomar posesión de la propiedad ¿no es así?

SR. DÍEZ: No talmente por esa circunstancia, sino por otras varias. Por ejemplo, de conformidad con ciertas leyes vigentes, el Gobierno no puede tomar posesión inmediata de la propiedad que trata de expropiar. Existe también el reglamento de los Juzgados que exige que se debe dar tiempo a las partes. El Gobierno debe determinar previamente el justo valor de la propiedad, de tal manera que, prácticamente, el Gobierno, de conformidad con las leyes vigentes, no puede tomar posesión inmediata de la propiedad, porque hay varias circunstancias que rodean cada caso particular, como, por ejemplo, las leyes procesales y las reglas de procedimiento, que retardan necesariamente todo el expediente de expropiación.

SR. SINGSON ENCARNACIÓN: No quiero decir inmediatamente, al minuto; pero sí quiero decir que sin necesidad de seguir el curso de la expropiación hasta el final. ¿No es verdad que Su Señoría admite que hay casos en que realmente se ha perjudicado al Gobierno y si se exigiera que antes de tomar posesión de la propiedad expropiada tuviera que seguir el procedimiento legal hasta la terminación antes de tomar posesión de la propiedad?

SR. DÍEZ: Hay casos como he dicho excepcionales.

SR. SINGSON ENCARNACIÓN: Si hay casos excepcionales, ¿por qué no dejar el asunto a la Asamblea

Nacional: Tal como está redactado el precepto constitucional, el procedimiento sería el que la Asamblea Nacional dicte para los casos como los que cita Su Señoría en que se deberá efectuar el previo pago, de tal manera que dejándolo así, estará libre la Asamblea Nacional para dictar las leyes convenientes según las circunstancias; pero si nosotros hicieramos constar aquí que será necesario el pago previo, eso podría entorpecer la buena marcha de los asuntos públicos en los que el Gobierno necesite urgentemente expropiar una propiedad privada. No podría ser objeto de una enmienda. En cambio, si enmendamos el precepto, tal como Su Señoría propone, cerraríamos las puertas al Gobierno que no podría ejercer ninguna vez el derecho de expropiación sin pagar antes completamente el precio de la cosa expropiada.

SR. DÍEZ: Desde el momento en que se inserte en la Constitución ese precepto sobre expropiación, deberá ser éste el principio. No podemos dejar absolutamente eso a la Legislatura, porque sentamos el principio de que deberá aplicarse en todos los casos.

SR. SINGSON ENCARNACIÓN: Sobre el principio de la justa compensación. ¿Como se ha de pagar eso? Como hay diferentes casos, como Su Señoría admite, entiendo que debemos dejarlo a la Asamblea Nacional.

SR. DÍEZ: Si la Asamblea Nacional no actuara y dejara las leyes vigentes tal como están, entonces no quedaría remediada la situación.

EL PRESIDENTE: Ha expirado el tiempo del orador. La Mesa desea saber del Caballero de Batangas si es esa la parte a la cual se opone el Comité.

SR. LAUREL: ¿Con respecto al previo pago?

EL PRESIDENTE: Sí.

SR. LAUREL: Sí Señor, a eso está opuesto el Comité.

EL PRESIDENTE: Se va a votar la enmienda. Los que estén a favor, digan Sí, (Una minoría: Sí.) Los que estén en contra digan No. (Una mayoría; No.) Rechazada.

MR. INTING. I move that my amendment be put in voting.

EL PRESIDENTE: Los que estén en favor de la enmienda del Delegado por Bohol, Señor Inting, que acaba de discutirse, tengan la bondad de levantarse. (Se levantan 25 Delegados.) Los que estén en contra, sírvanse levantarse ahora. (Se levantan 72 Delegados.) Por 72 votos negativos contra 25 afirmativos, se rechaza la enmienda.

Está en orden ahora la enmienda del Delegado Pérez. (J.)

SR. NEPOMUCENO (R.) : Quisiera saber del Comité qué razones le han movido para aceptar la enmienda.

EL PRESIDENTE: Creo que el Delegado por Batangas, Señor Laurel, lo ha dicho aquí. Supongo que por "expediency".

MR. NEPOMUCENO (R.): Mr. President, I want to speak against the amendment.

THE PRESIDENT: The Delegate from Marinduque has the floor.

MR. NEPOMUCENO (R.): Mr. President, notwithstanding the acceptance by the Sponsorship Committee of the amendment presented by Delegate Perez, I feel obliged to speak against it, because, in my humble opinion, it does not in any way improve the law on expropriation proceedings as it now stands. No benefits will be derived from this amendment by owners of lands or property expropriated by the Government or by other entities authorized by

law to exercise the right of expropriation. At present the procedure mapped out by the law is just the procedure intended by the amendment presented by Delegate Perez. As the law now stands, the entities exercising the right of eminent domain cannot take possession of the expropriated property until after a deposit has been made in the court where the expropriation proceedings are pending.

Under the Perez amendment, the property has to be assessed; and, according to the distinguished Delegate from Batangas, Mr. Laurel, it is the judge who has to make the assessment and not the committee on claims. The Perez amendment provides that a previous tender should be made by the Government to the owner if the property which is being expropriated. This will result in a great disadvantage to the owner of the property, a disadvantage which does not now exist in accordance with our law on expropriation proceedings. In the first place, if only a tender is required, the Government may tender a price so low that it cannot be accepted reasonably by the owner of the property expropriated. In that case, nothing will have been gained by the approval of the amendment; on the contrary, the Government, by tendering a price that is very low, will be more in a position to enter upon the property expropriated without the advantages now offered by the present law. On the other hand, if, as stated by the distinguished Delegate from Batangas, Mr. Laurel, the court has to make the assessment, there is the risk that an improper assessment may be made by a judge who has not the time or qualification to determine the value of the property without the aid of an expert of the Committee on Claims.

Let us suppose, for example, that a vast tract of land is desired to be expropriated by the Government. If, as claimed by the distinguished Delegate from Batangas, no committee on claims is necessary, and the determination of the reasonable value of the land rests on the sole discretion of the judge, the latter will have no time and will not be in a position to determine the true value of the land, but has to fix an arbitrary value which may be unjust to the owner of the property or to the entity that exercises the right of expropriation.

For this reason, Mr. President, I do not see why the Sponsorship Committee has rejected the amendment presented by Delegate Diez and others. Now, as the Perez amendment does not in any way improve our present law on expropriation proceedings, I humbly suggest to the Delegates of this Convention that it be rejected and that we should let the law, the present law, stand as it is. As indicated by the distinguished Delegate from Ilocos Sur, it would be a better policy to insure the interest of the people and of the State. To leave this matter to the National Assembly, as stated in the amendment, may give rise to cases where the necessity is urgent, where this health and interest of the community require that the Government immediately enter into the possession of the property and not wait for the assessment, for tender, and for other requirements to be complied with.

SR. PERFECTO: Señor Presidente, para un turno a favor de la enmienda.

SR. ISIP: Señor Presidente, quisiera formular una pregunta al orador.

EL PRESIDENTE: El tiempo del orador ha expirado. Tiene la palabra el Delegado por Manila.

SR. PERFECTO : Señor presidente, celebro que con respecto a este particular, el Comité de Ponencias, al aceptar el informe del Subcomité de Siete, haya adoptado una actitud enervadora y no se haya dejado emborruhar por la filosofía o la voz de la Sirena. Pero es indudable que hay algo que varios miembros de esta Convención hayan presentado varias enmiendas que tienden a establecer la necesidad de una disposición persuasiva, demuestra indudablemente que hay un problema en nuestro país que debe ser disuelto mediante una actuación constitucional.

Señor Presidente, hace seis años que el gobierno provincial de Rizal ha expropiado numerosos terrenos para la construcción de la prolongación de la Avenida Taft; hace seis años que el gobierno provincial se ha posesionado de los terrenos de los ciudadanos dueños de dichos terrenos, hace más de un año que el Tribunal Supremo ha

dictado sentencia firme y ejecutoria para el pago de la indemnización a que tienen derecho los demandados y hace más de un año que el gobierno provincial de Rizal ha sido requerido a pagar la indemnización; hace mas de un año que se ha ordenado por el Juzgado que se pague la indemnización, y hace nias de un ano qué el gobierno provincial no puede dar ninguna explicacion de por que has-ta ahora no se paga esa indemnización.

SR. NEPOMUCENO: Su Señoría, ¿esta hablando a favor de la enmienda del Delegado Pérez o a favor de la ramienda del Delegado Díez, que exige el pago previo...

SR. PERFECTO: Mis siguientes palabras contestarán a esa pregunta, Estoy hablando a favor de ta enmienda Pérez. Yo hubiera querido que se aprobara la enmienda del Delegado Nepomuceno y otros Caballeros; pero ya que no se ha aprobado esa enmienda, debiera aorobarse algo que exprese el sentimiento de esta Convención de que algo debe aer corregido. Yo sostengo, pues, la enmienda Pérez, porque demostraría que hay algo que deberá mejorarse.

MANIFESTACIONES DEL SR. ABAYA

MR. ABAYA: Mr. President, in answering the speech of the Delegate from Manila, Mr. Perfecto, I would like to request your indulgence to hear me about the present practice of the Bureau of Public Works in connection with the expropriation of land. When a road, a capitol, or a schoolhouse has to be constructed, the first step the Bureau of Public Works takes is to estimate how much of the land is required, and as soon as the estimate is made, the Bureau requests the Governor-General to authorize the expropriation of such property and to fix the amount to be deposited with the court. The Bureau does not take the property right away without depositing the money with the clerk of court. The judge first determines how much is to be paid before the Government takes the land expropriated. In most cases payment is not immediately effected because the owners demand more than the amount fixed by the court. In some cases, the owners, prior to the expropriation or prior to the plans for the construction of the road, increase the value of their property, as has happened in connection with the extension of Taft Avenue. The money deposited with the court was not of the same amount estimated to be the cost of the property to be expropriated, which was P200,000. However, when the case was brought to the court, the Committee on Assessment decided that the cost of the property was P400,000. Of course, the money appropriated was very much less than the amount fixed by the Committee on Assessment. The owners of the lands through which the road was to be constructed increased the value of their property from twenty centavos to twelve and eighteen pesos per square meter. Two years before, the plan was made by the Bureau of Public Works, but it was studied for five years prior to the construction of the road, and that was the reason for the delay of payment. The Government did not take any property without having deposited the money with the court and without the authority of the Governor-General.

SR. ISIP: Para una pregunta, señor Presidente.

THE PRESIDENT: The Gentleman may answer if he so desires.

MR. ABAYA: Later on, Mr. President (Prosiguiendo.) In many cases, the delay of the payment of compensation for the land taken is due also to the defective title of the owners. In many cases, lands expropriated by the Government appear to belong to deceased persona and only minors are the existing owners at the time of the expropriation. In many cases also, the property expropriated is owned toy several persons who have no title at all, and the only evidence of ownership is mere possession or occupation. That is why the payment of compensation is delayed, not on account of the failure of the Government to appropriate money but due to the fact that there is no title.

SR. YSIP: Yo quisiera informarme de Su Señoría cual ha sido la cantidad final decidida por la Corte en cuanto a esos terrenos de la Avenida Taft.

SR. ABAYA; La Corte ha decidido la cantidad fijada por el mismo Comité.

SR. YSIP: ¿P700,000?

SR. ABAYA: Sí, señor.

SR. GUZMAN (Ant.) : ¿No le parece que el remedio que se propone aquí, en esta enmienda, será peor que la enfermedad ?

SR. ABAYA: Precisamente . . .

SR. GUZMÁN (Ant.) : Si. Su Señoría se conforma con que eso de "previously assessed and tendered," tiene que ser un plazo acordado y convenido. Suponiendo que el Gobierno y el dueño de una propiedad, previo ese plazo convenido, se presenten a la Corte y diga que éste, es el plazo convenido, para que así quede aprobada, la compra y venta de este terreno . . .

SR. ABAYA: La práctica es que si las partes convienen no hay necesidad de ir al Juzgado.

SR. GUZMAN (Ant.) : Aquí veo el peligro, porque el funcionario correspondiente del Gobierno puede convenir con un primo o dueño de una propiedad en un plazo muy favorable a éste, en perjuicio del Gobierno, quien así quedaría defraudado.

SR. ABAYA: No hay necesidad de proveer eso en la Constitución, porque si las partes convienen, no hay necesidad de que las partes vayan al Juzgado.

SR. GUZMAN (Ant.): Tengo entendido que Su Señoría va en contra de la enmienda.

SR. GUZMAN (Ant.) : Y por eso digo a Su Señoría que aprobando esta enmienda, sería peor el remedio que la enfermedad. Muchas gracias.

SR. SOTTO (F.) : Señor Presidente, si no hay un turno más en contra de la enmienda, el Comité prefiere ceder el uso de la palabra al Delegado por Camarines Norte que va a hablar a favor de la enmienda.

SR. LAPAK: Señor Presidente, para un turno a favor de la enmienda.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Camarines Norte.

DISCURSO DEL SR. LAPAK

SR. LAPAK: Señor Presidente y Caballeros de esta Convención: Habréis observado que desde que se abrieron las sesiones de esta Convención, no he querido hacer uso de la palabra, y si me levantaba para hacerlo era para votar a favor o en contra de alguna enmienda que se proponía. Pero esta vez, recordando las anomalías que he visto en mi provincia, Camarines Norte, y las que habrán visto otros colegas nuestros, a juzgar por las varias enmiendas que se han presentado exigiendo el pago previo del terreno que se trata de expropiar, he llegado a la conclusión de que el mal no se circumscribe solamente mi provincia sino que se extiende también a otras.

Señor Presidente, el hecho a que se ha referido el Delegado por Manila, Señor Perfecto, es cierto, y puedo añadir que eso ocurre sobre todo cuando los terrenos expropiados son de los muy pobres y se trata de parcelas muy pequeñas. Sé, como abogado, que hasta ahora, algunos de estos dueños pobres no han recibido aún el pago de su terreno expropiado, a pesar de que el mismo está ya en uso público. ¿Cómo se podría remediar esto? Creo que ahora que estamos redactando el código fundamental de la nación filipina se presenta la ocasión de cortar de raíz este mal.

Señor Presidente, he visto en la práctica que los dueños de terrenos expropiados para uso público, sobre todo los

de pequenas parcelas, resultan perjudicados porque el precio de su propiedad no ha llegado a cubrir siquiera los gastos que han tenido que hacer en sus viajea desde el municipio o el barrio hasta la cabecera para requerir el pago de la indemnizacion.

Este es el motivo por qué, desde que el Comité de que formo parte empezó a tratar de la Declaración de Derechos, insistí siempre en que se añadiera a ese precepto el vocablo "tendered" o pago previo; pero, por desgracia, la mayoría del Comité no lo acepto. Y cuando se han presentado enmiendas por las cuales se requería ese previo pago del terreno expropiado, siempre he votado a favor. Por eso, ahora que se somete a votación una enmienda con el mismo fin, entiendo que la palabra "tendered" tiene mayor significación. Tal vez, se rechazó lo de previo pago porque se entendía que este se haria al mismo dueño. En cambio, con la enmienda propuesta el pago se hara msdiante el depósito previo, despues de hecha la tasación del terreno que se trata de expropiar y aprobada por el Juzgado. Asi es que entiendo que esta enmienda tiende a remediar una situación andmala que está ocurriendo y seguira ocurriendo si no se aprueba dicha enmienda.

SR. MONTASO: Señor Pregidente, deseo formular algunas preguntas al orador, si me las permite.

EL PRESIDENTE: ¿Accede a ellas el orador?

SR. LAPAK: Sí, señor.

SR. MONTAÑO: Según esta enmienda, la valoración de los juzgados o de los jueces ¿es definitiva?

SR. LAPAK: Si hay conformidad entre las partes desde luego el Juzgado nombrará el comite para tasar el terreno, atendido su valor en el mercado. Si no hay acuerdo se nombrará un árbitro.

SR. MONTAÑO: ¿Pero es definitiva la valoración o no?

SR. LAPAK: Entiendo que no, mientras no la aprue. be el Juzgado. Cuando se realice la expropiación, entonces se tendrá que pagar el valor amillarado o el valor del mercado.

SR. MONTAÑO: Pero hay otro procedimiento después de la valoracion del juez, y es la que se hace por medio de los comisionados de avaúo.

SR. LAPAK: Creo que si no hay convenio, al menos el dinero está asegurado en el Juzgado.

SR. MONTAÑO: ¿Que remedio propondría Su Señoría si el juez se aferrarse en sostener el valor dado por el, que es mucho menor que él valor dado por los comisionados de avaltio, después de haber tasado el valor real real terreno expropiado?

SR. LAPAK: Yo entiendo que cuando el Juzgado ha nombrado un árbitro para tasar el valor real del terreno, la decisión o el informe de ese árbitro debe ser aceptado por el Juzgado mismo.

SR. MONTAÑO: Ahora bien. la queja de Su Señoría se refiere a la falta o dejadez del Gobierno en pagar el valor justo de las expropiaciones, &no es verdad?

SR. LAPAK: Como la falta . . .

SR. MONTAÑO: He entendido de Su Señoría que muchas veces no han sido pagados los dueños de los terrenos expropiados

SR. LAPAK: Si, Señor.

SR. MONTAÑO: ¿Y quiénes son los que deben pagar? ?El Gobierno?

SR. LAPAK: El Gobierno, si el que trata de expropiar o la corporación o la entidad si son éstas las que

expropian..

SR. MONTAÑO: ¿No cree Su Señoría que es cuestion solamente de procedimiento, como el de la ejecucion de la sentencia?

SR. LAPAK: Es verdad que tenemos una ley sobre el particular, pero h;mos visto que a pesar de esa ley bay esos males, y para cortarlos ahora es la ocasion de fcacerlo.

SR. MONTAÑO: ¿Cree Su Señoría que con poner en la Constitución este precepto, se podría remediar esta tiejación en el pago de la expropiación?

SR. LAPAK: Creo que sí. Los dueños de terrenos, sobre todo los pequeños, tendrían asegurado el que, al terminar el litigio, recibirán el valor de su propiedad que determine el Juzgado, de acuerdo con el resultado de la investigación y la accion tomada, por el árbitro, por tener el dinero depositado en el Juzgado.

SR. MONTAÑO: ¿No cree Su Señoría que habria el mismo resultado?

SR. LAPAK: No, porque se deposita el dinero en el Juzgado.

SR. MONTAÑO: De acuerdo con las leyes vigentes ¿no se puede pedir el mandamiento de ejecución?

SR. LAPAK: Cuando hay sentencia, sí.

SR. MONTAÑO: ¿Se ha hecho eso?

SR. LAPAK: Se ha hecho, pero después, el gobierno provincial o municipal dice que no tiene dinero, no hay presupuesto.

SR. MONTAÑO: Entonces es cuestion de solvencia o insolvencia del ejecutado.

SR. LAPAK: Aunque es solvente el municipio, aun. que tiene dinero. no puede pagar.

EL PRESIDENTE: El tiempo del orador ha expirado. Tiene la palabra el Delegado Carín.

DISCURSO DEL DELEGADO CARIN

MR. CARIN: Gentlemen of the Convention. I am against the amendment presented by Delegate Perez, not only because I have an amendment of my own but also because his amendment is not an improvement on the present expropriation proceedings. Delegate Perfecto has cited a case in which the Government failed to pay the just compensation for a certain parcel of land in Rizal. I believe that the failure of the Government to pay the just compensation provided for by law is not a defect of the present expropriation proceedings but of the parties concerned who fail to claim their rights.

According to the present law, before the Government can enter into the possession of land intended to be expropriated, the Government must have the amount deposited in the court. This is provided in Act 2826 which says "that before the Government can have a provisional possession of a certain land to be expropriated, the Government or the entity which wishes the expropriation must first deposit a certain amount in the court." This is not the only safeguard provided by the present law. The expropriation proceeding which we have now is outlined in our Code of Civil Procedure, Section 247; the judgment must specify that the plaintiff, before he can enter into the possession of the property expropriated, must first pay the amount stated in the judgment or must tender the payment specified in the decision.

The second safeguard in the present law is Section 251 of the Code of Civil Procedure which says that payment must first be presented to the owner of the land expropriated before the title can be registered in the Registry of Property. The present law, therefore, requires the tender of the amount for the compensation of the land to be

expropriated. The present amendment proposed by Delegate Perez (J.) only authorizes to introduce the present provision of the Jones Law by the word "tender," just compensation as "tender". That the tender of a certain amount as just compensation is already covered by the present law and I believe there is no improvement, intended improvement, in this amendment. I thank you.

EL PRESIDENTE: Queda un turno. ¿Qué dice el Chairman del Comité?

SR. SOTTO (F.) : Si la Asamblea quiere votar, puede votarse.

SR. CARAM: Yo quisiera pedir una información al Comité de Ponencias sobre esta enmienda. En el caso de sprobarse la enmienda, ¿impadira ésta al propietario firectado por la expropiación para fines de utilidad pública, el que pueda donar la propiedad al Gobierno? ¿Será anticonstitucional el que un propietario donde al Gobierno su propiedad para fines de utilidad pública?

EL PRESIDENTE: No, señor.

SR. CARAM: Si un propietario, animado de espíritu cívico, para ayudar a sus conciudadanos, o para el mejoramiento de la provincia o del municipio, quiere ceder su propiedad mediante pago paulatino; quiero decir ¿sera anticonstitucional el que un ciudadano que quiera ayudar para que se construya una escuela en un lote de su propiedad, acepte pagos paulatinos?

MR. CINCO: Mr. President, just one question if the Chairman of the Sponsorship Committee is willing to answer me.

THE PRESIDENT: The Gentleman from Cebu may answer if he so desires.

MR. SOTTO (F.): Willingly, Mr. President

MR. CINCO: It has been said that the proposed amendment would improve the present law of the right of eminent domain. Does the amendment mean that no private property may be taken by the Government exercising" the right of eminent domain without having its price first assessed by the court and the price tendered to the owner or deposited with the court?

SR. SOTTO (F.) : Señor Presidente: si la Convención me permite, voy a dar una explicación más detallada, Aunque parezca raro, el Comité no está hoy para luchar por la enmienda, Esto se explica por el hecho mismo de que hemos redactado el draft sin las palabras contenidas en la enmienda del Delegado por Negros Occidental. Sin embargo, cuando se presentó la enmienda por el Delegado Señor Pérez. el Comité dijo que la enmienda, por lo menos, no perjudica el texto del precepto constitucional original. Y entre las varias razones que hemos tenido para aceptar dicha enmienda, ésta es la principal: se ha echado a correr por allí el rumor de que el Comité de Ponencias, especialmente el Subcomité de Siete que ha preparado el draft, es intrasigente en la cuestión de las enmiendas. Como ya he dicho, como tenemos oído, hemos percibido ese rumor, y vuelvo a decir, como la enmienda, en la opinión del Comité, si no mejora el proyecto, tampoco lo daña, hemos preferido aceptarla, aunque el Comité, sin romper lanzas por ella, ver o dejar el asunto en manos de la Convención. Sin embargo, voy a tomarme la libertad de aclarar algunos puntos que se han tocado por los últimos oradores.

Bajo la ley actual, el procedimiento de expropiación se lleva a cabo de esta manera; se presenta una solicitud y si el solicitante no pide la inmediata posesión del terreno, no tiene necesidad de depositar algo a cuenta de la indemnización que se paga al dueño; en cambio, si el solicitante quiere gozar de la inmediata posesión del terreno que se quiere apropiarse, una vez demostrada la necesidad pública de la expropiación, entonces se fija por el Juzgado la cantidad que sea necesario depositar para responder de la indemnización. Bajo la ley actual, sin embargo, hay una excepción y es que cuando el Gobierno es quien solicita, no hace falta depositar el dinero para

responder de la indemnización. El depósito de dinero para la inmediata posesión de la propiedad que se trata de expropiar, afecta solamente a los solicitantes que por la ley aunque sean empresas privadas, adquieren el derecho de pedir una expropiación. Por ejemplo, una empresa de ferrocarril y otras que se han mencionado aquí. La enmienda, por consiguiente, al hacer imperativo el depósito de dinero, tiende a incluir en esta misma regla del depósito al mis-mo Gobierno que hoy esta exento de hacer el depósito. Luego viene naturalmente la siguiente cuestión.; ¿Qué cantidad debe depositarse? Evidentemente, se nos escapan dog hechos; los dos períodos de la tasación que tiene lugar en todo expediente de expropiación. Cuando no se pide la inmediata posesion del terreno, no hay por qué hablar.

Cuando no se pide la inmediata posesión del terreno, no hay nada que pagar todav.a, puesto que el dueño de la propiedad continúa en posesión del terrano. Esa fijación de la cantidad que se debe depositar para responder del precio o de la indemnización, se fija por el Juzgado casi ministerialmente, Se oye a las partes y una vez demostrada la razón de la expropiación, el Juzgado fija la cantidad que debe depositarse. Esta cantidad irá aumentándose de tiempo en tiempo, segiin se vaya demostrando, mediante petición, que es insuficiente la cantidad depositada. La otra tasación es la que precede del comité de tasación que es ya la valoración definitiva del terre-no que se trata de expropiar. Èsa es la tasación que ya está sujeta a discusión por las partes. Por consiguiente, no hay ningún dafio. Bajo el draft presentado y también con la enmienda presentada, tanto el derecho de la parte so licitante de una expropiación como los propietarios afectados por la misma, quedaji completamente defendidos. Bajo el draft enmendado por la enmienda del Delegado per Negros Occidental, todo solicitante debe depositar el dinero y pedir la inmediata posesion del terreno, por la razón de la urgencia que quieren emplear. Como ya he dicho antes, el verdadero busilis de la enmienda presentada por el Delegado por Negros Occidental está en extender hasta el Gobierno mismo la obligación de depositar el importe calculado del objeto que se trata de ex-propciar y el deseo de tomar inmediata posesion del terreno, Hemos rechazado la enmienda anterior por las razones que se han indicado y los peligros de pagar inmediatamente. Es un procedimiento que requiere mucho trabajo, y, como por otro lado, el Gobierno pudiera necssitar inmediatamente de la propiedad para hacer uso de ella para fines publicos, no es justo que mientras dure el procedimiento de expropiación, el Gobierno no pueda tomar posesion de la propiedad y la mejora publica o el servicio público que so quiere emprender quede por esta causa retrasado.

Para terminar, Señor Presidente, voy a decir que el Comite ha presentado su draft creyendo que era bastante. Se han presentado muchas enmiendas que infortunadamente, con todo el dolor de nuestra alma, no hemos podido aceptar. Se ha presentado hoy una enmienda que sinceramente creemos que, sin tergiversar la posición seguida en el draft, podemog aceptar y por esto hemos aprovechado esta ocasión para demostrar a los Delegados de la Convención que, siempre y cuando que bajo nuestra honrada convicción una enmienda, si no mejora, tampo-co perjudica al proyecto, el Comité esta muy gustoso en concurrir con cualquiera de los Companeros que presenten una enmienda.

SR. RANJO: Para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. SOTTO (F.) : Sí, señor.

SR. RANJO: ¿Y para ese tender tenemos que hacer tender la justa compensación?

SR. SOTTO (F.) : El depósito de la cantidad no es más que un deposito, como he dicho antes, aproximado del valor cie la propiedad, deapué de una corta confrontación entro el solicitante y el dueño de la propiedad. Esa tasación por lo mismo que es sumaria, no es fija. A medida que corre el expedience si el dueño de la propiedad que se trata de expropiar lo requiere, porque la cantidad depositada es inauficiente, puede pedir al Juzgado el

aumento de dicha cantidad.

SR. RANJO: Su Señoría ha dicho que al menos la enmienda no perjudica, ¿no es verdad que el "tender" muchas veces no puede hacerse inmediatamente por dificultades de encontrar al verdadero dueño y por otras razones?

SR. SOTTO (F.) : No, el depósito de la cantidad no es todavía el pago, no es todavía el verdadero valor de la propiedad, todavía no ha actuado el comité de avalúo. Es solamente un cálculo que el Juzgado fija, habiendo oído previamente al solicitante y al dueño de la propiedad, para responder de las compensaciones que después se adjudiquen.

SR. RANJO: No me refiero al "tender". ¿No es verdad que muchas veces no podemos hacer la oferta al iniciarse la negociación, en el tiempo en que el Juzgado haya fijado el valor razonable o valor aproximado, por la dificultad de saber quien es el verdadero dueño?

SR. SOTTO (F.) : Pero, para la consignación de una cantidad que responda de la compensación final, todavía no es tiempo para decir quién es el verdadero dueño de la propiedad. Todavía no es el pago.

SR. ORENSE: Para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. SOTTO (F.): Sí, señor.

SR. ORENSE: Cuando Su Señoría dijo que el Gobierno está exento, en el procedimiento de expropiación forzosa, de depositar el valor calculado del terreno objeto de expropiación, ¿se ha, referido al Gobierno insular, provincial o municipal?

SR. SOTTO (F.): Yo, cuando digo gobierno, me refiero al Gobierno en general, y he hecho, en Manila mismo, hay casos de expropiación en los que, por no haberse hecho hasta ahora el depósito necesario, el Gobierno de Manila no ha pagado. Los casos que ha citado el Delegado por Manila, Señor Perfecto, también son un hecho. Hay otras expropiaciones hechas en Manila que no están pagadas todavía.

SR. ORENSE : Según eso, Su Señoría sabe que el Gobierno insular, provincial o municipal, cuando quiere tomar posesión del terreno expropiado, ¿no está obligado a depositar?

SR. SOTTO (F.) : ¿Discute Su Señoría conmigo la enmienda o pretende ser examinador en derecho?

SR. ORENSE: No pretendo ser examinador. Pretendo saber de Vuestra Señoría el procedimiento sobre expropiación por el Gobierno, tal como Su Señoría ha explicado.

SR. SOTTO (F.) : La única cuestión pendiente ante nosotros es si no es mejor hacer imperativo el depósito de la cantidad. Bajo el draft, no es imperativo, bajo la enmienda, es imperativo.

SR. ORENSE; Precisamente, quisiera informar a Su Señoría que actualmente estoy llevando un litigio en Manila, y ésta no puede tomar posesión sin previo depósito porque así está la ley.

SR. SOTTO (F.) : Sería mejor que Su Señoría discutiera ese asunto con el Juzgado de Primera Instancia de Manila y no en la Constituyente, porque ni la Mesa ni este senador de Su Señoría podrán falsear el asunto. Quiero dar oportunidad a los demás Compañeros que también quieren dirigir preguntas.

EL PRESIDENTE: Ha expirado el tiempo del orador ¿Puede votarse la enmienda? (Varios Delegados: Sí.)

EL PRESIDENTE: Los que estén a favor, digan Sí. (Varios Delegados : Si.) Los que estén en contra, digan. (Varios Delegados: No.)

SR. PEREZ (J.): Señor Presidente, pido la división.

EL PRESIDENTE: Se ha pedido la división. Los que estén a favor de la enmienda, que se levanten. (Se levantan 30 Delegados.) Los que estén en contra, que se levanten ahora. (Se levantan 76 Delegados.) Por 76 votos negativos contra 30 afirmativos, queda rechazada la enmienda.

MR. BUSLON: Mr. President, I move for the reconsideration of the amendment of Delegate Diez and others.

THE PRESIDENT: How did the Delegate vote?

MR. BUSLON: I voted in favor of the amendment.

THE PRESIDENT: Then you can not ask for reconsideration. The Delegate should have voted with the majority.

SR. ARANETA: Señor Presidente, en vista de que se ha rechazado la enmienda del Delegado Pérez (J.), quiero someter mi enmienda para su consideración y votación. Como se ha rechazado la enmienda del Delegado Pérez, (J.), yo quisiera insistir con esta enmienda que propongo, de tal modo que se lea como sigue: "Private properties shall not be taken"

EL PRESIDENTE: Se ha votado ya esa enmienda.

SR. ARANETA: Si, pero quisiera que se vote otra vez.

EL PRESIDENTE: Es antirreglamentario eso. Es exactamente la misma enmienda.

SR. GUZMAN (Antonio); Señor Presidente, parece aue hay una resolución aceptada anoche en el sentido de que todas las enmiendas que tienen el mismo fin, deben agruparse.

EL PRESIDENTE: Èsa es una razón, y la otra es que esta enmienda estaba incluida en la enmienda ya votada.

SR. LIM: Señor Presidente, pido la reconsideración de la enmienda Perez (J.). Yo voté en contra.

EL PRESIDENTE: ¿Por qué razón? Se ha votado ya esa enmienda.

SR. LIM: Yo me refiero a la enmienda Díez.

EL PRESIDENTE: ¿Cómo ha votado Su Señoría en dicha enmienda?

SR. LIM: Yo he votado en contra.

EL PRESIDENTE: No le consta eso a la Mesa.

SR. LIM: Tampoco le consta a la Mesa que he votado a favor. Se supone que el veto no lo conoce la Mesa en vista de que la votación no ha sido nominal.

EL PRESIDENTE: No le consta a la Mesa cómo ha votado Su Señoría. Sin embargo, ¿cual es la razón por que se pide la reconsideración?

SR. LIM: Su Señoría me preguntó por mi voto y acabo de contestar que he votado en contra.

EL PRESIDENTE: Parece que no es serio eso. Acaba de votarse la enmienda y se pide enseguida su reconsideración sin que se sepa la razón del cambio de opinión.

SR. LIM: En vista del rechazamiento de la enmienda Perez (J.) creemos que este es el momento oportuno para la reconsideración de la enmienda del Delegado Díez.

EL PRESIDENTE: La Mesa va a consultar a la Asamblea si esta dispuesta a reconsiderar la enmienda del

Delegado Diez. Los que eaten a favor de la moción de reconsideración. que se levanten. (Se levantan 30 Delegados.) Los que estén en contra, que se levanten ahora. (Se levantan 64 Delegados.) Por 64 votos negativos contra 20 votos afirmativos, queda rechazada la moción de reconsideración.

SR. CALLEJA: Señor Presidente, pido que se lea mi enmienda.

EL PRESIDENTE: Lease la enmienda del Delegado Calleja..

EL SECRETARIO: Página 3-a. líneas 6 y 7, susti túyase el párrafo comprendido en dichas lineas por el siguiente: "No se expropiari la propiedad privada para fines de utilidad publica sin la debida compensacion ni se solicitará nunca su donación, ni la perderá su dueño so pretexto de licencia irrevocable."

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Albay.

DISCURSO DEL DELEGADO CALLEJA

SR. CALLEJA: Señor Presidente y Caballeros de la Convencion: No sé si es adecuado el lenguaje que he usado en la enmienda; pero el pensamiento es que el Gobierno no podrá adquirir la propiedad privada sin pagar, ni por licencia irrevocable ni por donación. La idea es corregir los abusos que esta cometiendo el Gobierno en todas partes, especialmente en provincias contra los pequeños y debiles propietarios.

Yo quiero, como vosotros, que establezcamos un gobierno honrado en nuestro país. Si el Gobierno no tiene dinero lara pagar, que no abra carreteras ni adquiera propiedades por virtud del poder de domtnio emrnente. No quiepo un Gobierno que mendigue. y se arrastre como un gusano. Yo quiero que el Estado viva con honor y gloria. No quiero que nuestro Gobierno del Commonwealth herede los vicios del actual Gobierno, construyendo sus palacioa y carreteras sobre la ruina y la derrota de unoa hombres convertidos en Parias.

Señor Presidente, voy a exponer un fenómeno social. Cuando el terreno de un rico es expropiado, el Gobierno paga al rico su justo valor, porque, de lo contrario el rico presentaría una demanda y cobraría su importe y los daños y perjuicios y las costas del .juicio. Mas si el expropiado es un pobre o débil, el Gobierno no le paga, porque sabe que el pobre no presentará demanda por no tener dinero para pagar a un ahojrado ni para sufragar los gastos del pleito. Los funcionarios tienen mil medios para abusar de los pequeños propietarios, diciéndoles, por ejemplo, que tienen orden irrevocable del Gobierno, o que el camisio que se abre es beneficioso para ellos, o que si acuden al juzgado el procedimiento seria costoso, y con estas y otras alegaciones consiguen hacer firmar a esas pobres criaturaa un "right of way," donación o regalo; y muchas veces firman o estampan su marca digital sin comprender que es lo qué firman, porque no saben o no pueden ya preguntar bajo la impresión del miedo y el oprobio que les tiraniza.

Señores Delegados, si aprobais esta enmienda el Gobierno ya no podrá aceptar regalos ni pedir limosna a los pobres y tendrá necesariamente que pagar a éstos sus. heredades tomadas para fines de utilidad pública. Pero si no se acepta la enmienda, este país seguirÿ sieih. do el país de las vieeveras, donde cobra el rico el justo valor de sus terrenos, y log pobres regalan sus pequeños. propiedades al Gobierno pero contra su voluntad.

Bajo la enmienda que propongo, los propietarios ya, no. perderán sus propiedades por licencia irrevocable. En. la actualidad, los pequeóos propietarios pierden sus heredades por tecnicismo, porque el Gobierno dice que han consentido en su uso mediante lo que llama la Corte Suprema "licencia irrevocable", que no es necesario hacer constar por escrito, resultando de esto que por dooación por una parte y por otra bajo la doctrina de la licencia irrevocable, el Gobierno se hace dueño de las propiedades privadas de los pobres para fines de utilidad pública sin la debida compensation.

"Licencia irrevocable" quiere decir que, si un propietario consiente en que el Gobierno abra en su terreno, por

ejemplo, un pozo artesiano o un camino, pierde su derecho a reclamar la propiedad de su terreno o el valor del mismo. Pero, aunque uno no haya consentido y, aún más, haya protestado y llorado, perderá siempre, el terreno por licencia irrevocable, porque el particular, taeoe que acudir al Juzgado, y vosotros sabéis lo que pasa, en el Juzgado: las pruebas de una y otra parte suelen ser siempre contradictorias, y ante esta contradicción el, Juzgado falla a favor del Gobierno alegando que el Gobierno no tiene intención de mentir. Por esta doctrina de "licencia irrevocable" y donación forzada, si se hace un survey, se descubrirá que muchas propiedades de los pobres en provincias han sido expropiadas por el Gobierno sin ninguna indemnización.

MR. BUSLON: Mr. President, for a point of order. It seems to me that the amendment of the Gentleman seeks to require in effect the previous payment, and we have already decided on that.

THE PRESIDENT: No, he is in favor of the consideration of the last part of the amendment.

¿Puede votarse la enmienda del Delegado por Albay, Señor Calleja? (Varios Delegados: Sí.)

Los que estén a favor de dicha enmienda, tengan la bondad de decir Si. (Una. minoría: Sí.) Los que estén en contra, sírvanse decir No. (Una mayoría: No.) Rechazada.

Léase la enmienda del Delegado por Nueva Vizcaya, Señor Cabarroguis:

EL SECRETARIO:

Page 3, line 8, at the beginning of the paragraph, insert the following words: "except upon the commission of a visible crime."

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Nueva Vizcaya.

MR. GRAGEDA: Mr. President, may I know from the Gentleman what a visible crime is?

MR. CABARROGUIS: I am just starting. Will the Gentleman please sit down?

When I thought of that amendment, it was my desire to know something more about this section. I call, a crime risible when it is committed by a person in the presence of an officer, when he has with him the weapon after committing the crime. I thought that the State might have no right, through the officer, to get that weapon from the criminal. But if the provision, as found in the draft, grants that authority to the State or the public officer to get the weapon from the criminal, then I withdraw my amendment. In that case, I would like to request the distinguished Members of the Sub-Committee of Seven to give a little explanation about the provision.

SR. YSIP: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. CABARROGUIS: Sí, señor.

SR. YSIP: ¿Cree Su Señoría, que según las leyes actuales se pena, por ejemplo, un delito de pensamiento que es invisible?

MR. CABARROGUIS: Yes, I may agree with you. But we are now establishing a constitution upon which all other laws will be established. We have the present laws, but are we going to follow such laws, or are we going to follow the Constitution?

SR. YSIP: ¿Podría citarme Su Señoría un caso en que se puede cometer un delito invisible?

MR. CABARROGUIS: I spoke of a crime committed in the eyes of a public officer. Supposing you commit a crime in my presence, I am not a public officer, do I have the right to get your weapon if I can, or is it the public officer or authority who has the right to get the weapon from you without a search warrant?

MR. PELAYO: Mr. President, will the Gentleman yield?

THE PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. CABARROGUIS: Willingly.

MR. PELAYO. Is it is not a fact that, under our present laws, a public officer or a peace officer, in whose presence a crime is committed, has the right not only to confiscate the weapon used but to arrest the criminal without any warrant of arrest? Is it not a fact?

MR. CABARROGUIS: Attorney Pelayo, I would like to say this: As I told you, it may be true, but at: the same time, of course, you cannot blame me if I can. not understand the way you understand it; you are an attorney, I am a mere laymen. I am here to ask information from the Sub-Committee of Seven. If I am given the necessary information, I will have no objection to with, drawing the amendment.

EL PRESIDENTE: ¿Desea el Delegado obtener una información del Comité?

SR. SOTTO (F.): ¿Cuál es la información que desea?

MR. CABARROGUIS: Mr. President, without this amendment, does our law give authority to the court to investigate the crime before issuing the order?

SR, SOTTO (F.): Ya lo creo. Antes de expedir el, Juzgado alguna, orden, por lo regular suele hacer una., investigación.

MR. CABARROGUIS: Mr. President, I did not know that Delegate Sotto {F.} did not understand my first explanation. When I presented the amendment, it was my desire to make it clear for myself—and maybe for the others who like myself are not lawyers — whether a person, having with him the instrument with which he committed the crime, can be arrested without a search warrant?

MR. SOTTO (F.) : Yes.

MR. CABARROGUIS: In that case, Mr. President, the criminal could go away, with his-weapon if. the court would have to investigate first?

SR. SOTTO (F.) : En primer lugar, creemos que lo que pretende el Delegado por Nueva Vizcaya con su en-mienda ya esta contenido en el proyecto constitucional original, en la palahra "undesirable".

MR. CABARROGUIS: This part of Article III, line 8 to 14, reads: "The right of the people to be secure in their persons, homes, papers, and effects against; unreasonable searches and seizures shall not be violated, and no warrants shall issue but upon probable cause, to be determined by the judge after examination under oath or affirmation of the complainant and the witnesses... This is the section which we are taking into consideration.

SR. SOTTO (F.): Es evidente que si mediante Una mera causa probable puede expedirse una orden de arresto, con mayor razón podria expedirse una orden de arresto si se trata de un delito visible.

MR. CABARROGUIS: But supposing, Mr. President
— I want to make myself clear — supposing there is no? warrant of arrest as a result of a probable cause, or as, a result of the request of public authorities to search a, certain person, may we not be able to search him because there is no warrant?

SR. SOTTO (F.): Bajo la ley actual, el delincuente cogido in fraganti puede ser arrestado sin necesidad de una orden de arresto.

MR. CABARROGUIS: I want to know whether this provision includes that amendment by which present laws may be repealed with the approval of the Constitution unless we provide otherwise.

SR. SOTTO (F.): Es cuestión de opinión.

RECHAZAMIENTO DE LA ENMIENDA

EL PRESIDENTE: ¿Esta dispuesta la Asamblea a votar sobre la enmienda? (Varios Delegados: Sí.)

Lo que estén conformes con ella digan Sí. (Varios Delegados: Sí.) Los que no lo estén, que digan No. (Varios Delegados: No.) Hay una mayoría en contra. Queda rechazada la enmienda.

Lease la siguiente enmienda.

EL SECRETARIO:

By Delegate Guzman (A.): "Page 3, line —, strike out the words "supported by oath or affirmation" and insert in lieu thereof the following: "to be determined by the judge after examination under oath or affirmation of the complainant and the witnesses he may produce."

EL PRESIDENTE: Al Comité de Estilo.

EL SECRETARIO:

By Delegate Francisco: "page 3, line 12, strike out the words "supported by oath or affirmation" and insert in lieu thereof the following: "to be determined by the judge after examination under oath or affirmation of the complainant and the witnesses he may produce."

EL RESIDENTE: ¿Qué dice el Delegado por Batangas?

SR. LAUREL: El Comité acepta en principio la enmienda del distinguido Caballero de Cavite; pero recomienda que en la euestion de forma se de completa liber-tad al Comité de Estilo para mejorarla.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Cavite.

SR. FRANCISCO: Señor Presidente, Caballeros de la Convención: baio el proyecto del Subcomité de Siete, se puede expedir un mandamiento de registro, con tal que la petición vaya aeompanada de un affidávit, en el que aparezcan los hechos y circunstancias que demuestran causa probable. Bajo mi enmienda, un juez no puede expedir im mandamiento de registro aino sólo después de haber examinado al denunciante y a sus testigos bajo juramento. La diferencia es grande. El texto en ingles del proyecto clice:

"... and no warrants shall issue but upon probable cause, supported by oath or affirmation and particularly describing the place to be searched, and the persons or thing to be seized."

Esta expresión ha sido ntinterpretada por los tribuna les de América en el sentido de que el juez, tiene dos medios: o puede tomar en cuenta para la expedition de la orden de registro un affidávit en que consten los hechos que demuestren la causa probable, o mediante examen del denunciante. Someto a la consideración de esta Asamblea que es altamente peligroso permitir que un juez expida un mandamiento de registro, ateniéndose exclusivamente a lo que consta en un affidávit. Esta idea de que se puede expedir un mandamiento de registro mediante affidavit, o sea, mediante sólo un documento jurado en que aparezcan hechos probables, no ha sido aceptada en esta jurisdicción, no solamente en la práctica sino también por la Orden General No. 58. Creo que esta Convención se habrá fijado en que esta disposición que aparece en el proyecto del Subcomité de Siete y en dicha Orden Número 58 es una reproduction o copia del proyecto que aparece en el Bill de Filipinas y luego en la Ley Jones. En la Orden General No. 58 aparece como artículo 27. Este artículo 27 dice lo siguiente: "No se expedirá mandamiento de registro sino por causa probable y por falta de petición apoyada por juramento." Como ya he

dicho. "Petición apoyada por juramento." puede ser el testimonio del testigo o el affidavit. Considerándose, sin embargo, que esto es verdaderamente peligroso para el derecho que tiene un individuo a la seguridad de sus bienes y papeles, nuestro mismo Código de Procedimiento Civil inserta en el artículo 28 una disposición que dice que el juez no puede expedir mandamiento de registro "sino mediante el examen de testigos, especialmente del denunciante." Este artículo 27 de la Orden General viene a ser el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil que dice lo siguiente: "El juez de primera instancia o el juez de paz deberá, antes de expedir el mandamiento, examinar bajo juramento al denunciante o al testigo presente, consignando sus declaraciones por escrito." De modo que mi enmienda está en consonancia con esta disposición legal. Como ya he dicho, si mantuviéramos el precepto del proyecto de Constitución, esta disposición de la Orden General No. 58 podría en cierto modo, ser contradictoria del precepto del proyecto de Constitución, y sabemos muy bien que si se aprobara la Constitución en la forma como está el precepto, cuya enmienda pido, y se encontrara una discrepancia sustancial entre dicho precepto y el Código de Procedimiento Civil, creo que este último tendría que declararse nulo por anticonstitucional. Creo que ninguno de los Miembros de esta Asamblea dejará de ver que mi enmienda responde a una razón fundamental y a una necesidad que se observa en la práctica. Los abogados, que estamos en el ejercicio diario de la profesión, hemos visto cómo se consigue un mandamiento de registro solamente mediante la presentación de un affidavit que reúna los requisitos de la ley. Una vez que se ha expedido la orden del registro e impugnados después los términos del affidavit se descubre que los hechos que aparecen en el mismo son completamente falsos, sale perjudicada la persona objeto del registro. Si queremos pues salvaguardar en todo lo posible el derecho de una persona contra arrestos o registros arbitrarios, si queremos que el derecho del individuo a la posesión de sus bienes sea rodeado de todas las garantías que puedan impedir la expedición de registros inmotivados o infundados debemos hacer que en nuestra Constitución se consigne una disposición como la que propongo en mi enmienda.

SR. ARELLANO: Señor Presidente, ¿me permite el orador una pregunta?

EL PRESIDENTE : EL orador puede contestar, si le place.

SR. FRANCISCO: Sí, señor.

SR. ARELLANO: Deseo hacer constar, ante todo, que estoy muy conforme con su propuesta enmienda ; ahora quisiera formularle la siguiente pregunta: ¿estaría conforme Su Señoría que esta propuesta enmienda se enmiende en el sentido de añadir que en el examen a que estarán sujetos, tanto el denunciante como los testigos, se haga por escrito, de suerte que esté muy conforme con el precepto de nuestro Código de Procedimiento Civil?

SR. FRANCISCO: No tengo inconveniente, todo mi interés es que nadie o ninguna autoridad o agente secreto pueda conseguir mandamiento de registro mediante affidavit, porque ello es sumamente peligroso.

ENMIENDA ARELLANO A LA ENMIENDA FRANCISCO

SR. ARELLANO: Señor Presidente, sin perjuicio de que el orador continúe con su discurso, voy a proponer una enmienda a la enmienda, en el sentido de que este examen a que estarían sujetos el denunciante y sus testigos se haga por escrito.

MR. GRAGEDA: Mr. President, will the Gentleman yield to a question?

THE PRESIDENT: The Gentleman from Cavite may answer if he so desires.

MR. FRANCISCO: Willingly, Mr. President

MR. GRAGEDA: Under the amendment which the Gentleman proposes, if it is carried, may the person against whom the warrant is proposed to be issued appear personally or through his attorney to cross-examine the

witnesses during the investigation to be conducted by the judge?

SR. FRANCISCO: Eso no está previsto en la Constitución. Como Su Señoría sabe, en la práctica, para obtener un mandamiento de registro se va al despacho del juez y si no se le presenta un affidavit, el denunciante presenta a sus testigos para declarar; pero en los casos en que se presenta un affidavit solamente, el Juzgado puede, si hemos de aceptar el proyecto del Subcomité de Siete, atenerse exclusivamente al affidavit y con eso me estoy conforme.

MR. GRAGEDA: But the question is, may the person against whom the warrant is proposed to be issued appear personally or through his attorney to cross-examine the witnesses?

SR. FRANCISCO: No creo yo. por la sencilla razón de que no es una investigación preliminar la que tiene que practicar el Juzgado.

MR. GRAGEDA: In other words, it must be ex-parte?

MR. GULLAS: Mr. President, will the Gentleman yield to a question?

THE PRESIDENT: The Gentleman from Cavite may answer if he so desires.

MR. FRANCISCO: Willingly, Mr. President.

MR. GULLAS: Will the proponent of the amendment accept an amendment to the amendment to read as follows: "except upon probable cause determine after examination of the complainant and the witnesses produced made under oath."

SR. FRANCISCO: No tengo objeción a cualquiera cuestión que se refiere a la forma o estilo. La cuestión es que se conserve el pensamiento o la idea.

SR. LIM: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador, si el me las permite.

EL PRESIDENTE: ¿Accede a ellas el orador?

SR. FRANCISCO: Sí, señor.

SR. LIM: ¿No es cierto que tratándose de un affidavit o de la declaración de los denunciantes o de sus testigos, todo dependería de la discreción del juez que conoce del caso?

SR. FRANCISCO: Dependería para determinar la causa probable. No veo la importancia de la discreción: del Juzgado en esta parte pues, precisamente, bajo mi enmienda no se le da tanta discreción al juez para aceptar el affidavit.

SR. LIM: No me refiero a la determinación de si existe o no causa probable. Eso depende de la discreción al juez.

SR. FRANCISCO: Desde luego, si no se presenta la declaración. Si se permite al juez determinar si existe o no causa probable mediante el mero affidavit no habría más que leerlo y ver si existen circunstancias que demuestren la causa probable.

SR. LIM: Y si el Juez, no obstante el affidavit, no está convencido de que existe causa probable para expedición del mandamiento de registro, ¿podría dicho juez llamar al denunciante y sus testigos para que produzcan sus pruebas?

SR. FRANCISCO: Podría o no.

SR. LIM: Creo que la tendencia de la Constitución es crear una Judicatura independiente, ¿no es verdad?

SR. FRANCISCO: Prefiero contestar a Su Señoría sobre ese punto cuando llegue el momento de discutir el report del Comité de Justicia sobre el Poder Judicial.

MR. BINAG: Mr. Presidente, will the Gentleman yield to a question.

THE PRESIDENT: The Gentleman from Cavite may answer if he so desires.

MR. FRANCISCO: Gladly, Mr. President

MR. BINAG: The amendment uses the word "may". Does the Gentleman mean that the presentation of witnesses is not obligatory?

SR. FRANCISCO: No es obligatoria la presentacion de los testigos por la siguiente razon: puede suceder que no vengan mas que un testigo y sea el mismo denunciante; en ese caso, si con el testimonio del denunciante bajo juramento se demuestra claramente la existencia de una causa probable, tendra que expedirse el mandamiento de registro.

SR. ORENSE: Para unas preguntas al orador, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. FRANCISCO: Sí, señor.

SR. ORENSE: Comulgo con el principio sustentado por su Señoría en esta enmienda, pero tengo ciertas dudas y desearia que me las aclare Su Señoría,

SR. FRANCISCO: Temo, Señor Delegado por Batangas que no pueda quitarle las dudas sabiendo como se que Su Senoria es uno de los mejores abogados del Foro Filipino.

SR. ORENSE: Vamos a dejar, Compañero, los piropos y vamos al grano.

En los casos de que haya necesidad, para que no se frustren los fines de la justicia, de actuar inmediatamente mediante el registro inmediato y la incautación del cuerpo del delito, ¿no cree Su Senoria que el procedimiento propuesto en su enmienda causaria cierta demora en tal forma que podrian frustrarse los fines de la justicia? ¿O Su Señoría encuentra un remedio para esos casos con el fin de compaginar los fines de la justicia con los derechos del individuo, su persona, bienes, etcétera, etcétera?

SR. FRANCISCO: No puede ocurrir en la práctica el caso hipotético que Su Señoría propone por la siguiente razon: el que solicita un mandamiento de registro tiene que hacerlo por escrito, y ese escrito no aparecera en la mesa del juez sin que alguien vaya al juez a presentarlo. La persona que presents la solicitud de registro puede ser el mismo denunciante o alguna persona que legítimamente le represente. Ahora bien, la enmienda consiste en que al recibir el juez esa peticion de registro no se atendra solamente, a esa petición sino que examinara a ese decunciante, y si tiene testitigos tambien examinará a los mismos.

SR. ORENSE: ¿No cree Su Señoría que la toma de la declaración de ese denunciante por escrito siempre requerirá algun tiempo?

SR. FRANCISCO: Será cuestion de un par de horas; pero, por otro lado, minimizamos en todo lo posible las vejaciones injustas con la expedición arbitraria de los mandamientos de regsitro. Creo que entre dos males debemos escoger el menor.

EL PRESIDENTE: Ha expirado ya el tiempo del orador.

SR. GUZMÁN (ANTONIO) : Para algunas preguntas al orador, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE: ¿Está dispuesto a contestar el orador ?

SR. FRANCISCO: Con mucho gusto.

SR. GUZMÁN (ANTONIO): No tengo el honor de pertenecer al Foro porque no soy abogado, Caballero de Cavite. Pero, habiendo sido juez de paz por quince años, entiendo algo de esto y desearía saber de Su Señoría si dependera del juez de paz el que se expida un mandamiento solamente por la presentación de un affidavit o mediante el examen del testigo.

SR. FRANCISCO: Me permitirá Su Señoría que a esa pregunta le conteste en la forma siguiente: Si se acepta el precepto tal como lo propone el Subcomité de Siete, el juez de paz podrá buscar la causa probable solamente en un affidavit; pero, con la enmienda, el juez de paz tendrá el deber ministerial de examinar bajo juramento al denunciante y a sus testigos si los tiene. De otro modo, le estará prohibido el expedir el mandamiento de registro.

MR. SANTOS: Just for an information. Does the Gentleman from Cavite refer to a summary examination or ex-parte examination?

MR. FRANCISCO: I refer to ex-parte examination.

MR. SANTOS: Will the Gentleman from Cavite accept an amendment to the effect that after summary examination of the complainant and the witnesses.

SR. FRANCISCO: No aceptaría porque eso podría involucrar el procedimiento que hoy se sigue en la práctica y que es un procedimiento reconocido también por los tribunales bajo la ley actual.

EL PRESIDENTE: El Delegado por Batangas, Señor Laurel, ¿acepta la enmienda?

SR. LAUREL: No, Señor Presidente, y quisiera decir dos palabras.

Mr. President and Gentlemen of the Convencion: The anomalies pointed out by the Gentleman from Cavite. Mr. Francisco, occur even at the present time, and they occur because of the irregularities committed by some justices. The amendment introduced by the distinguished Delegate from Cavite is already covered by existing legislation, and if those irregularities pointed out by him really occurred, it was because some justices did not enforce the specific provisions of the General Order. The General Order, or the Code of Criminal Procedure, provides that a judge, before issuing a search warrant, must examine the complainant and his witnesses and that he must take their depositions in writing. The reason why we are against this amendment is because we are incorporating in our Constitution something of a fundamental character. Now, before a judge can issue a search warrant, he must be under the obligation to examine personally under oath the complainant and the witnesses that he may produce.

It is not necessary for me to recall here one of the grievances of the early settlers in America which was one of the causes of the revolution against the mother country, England: the issuing of the so-called general search warrant. It is, therefore, quite important that we impose this obligation upon the judge, so that he will not issue search warrants in blank, or simply accompanied by affidavits, but that he must consider the sanctity of the home. It is necessary that we surround that power with the necessary constitutional guaranty. You might ask that, as this amendment is already in general legislation, what is the necessity of incorporating it in the Constitution? The necessity consists in the fact that the Constitution is something permanent for the protection of the individual citizen. It is proper that we incorporate that provision in the Constitution that we will adopt. For this reason, the Committee accepts and approves the amendment presented by Delegate Francisco.

SR. LIM: Para una pregunta al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. LAUREL; Sí, Señor.

SR. LIM: Su Señoría ha dicho que uia de las causas de la Revolución americana fue el que se expedían mandamientos de registro en blanco. ¿Cree Su Señoría que, bajo la disposición constitucional, bajo el proyecto sometido a la Asamblea, se podrían expedir mandamientos de registro en blanco?

SR. LAUREL: Yo he mencionado ese hecho incidentalmente. He dicho que bajo la ley actual, no solaraente bajo nuestra Constitución, sino tambien bajo la legislación ordinaria, que es el Código de Procedimiento Criminal, es imposible que un juez expida un roandamiento de registro sin examinar antes al denunciante y a los testifies; y yo digo que los casos abusivos que nan ocurrido no se debieron a que esta disposición no existiera, sino que esta no ha sido tenida en cuenta por algunos jueces. Es precise que la deferminemos claramente, y ya que, de todos modos, queremos rodear de todas las garantías posibles ese derecho importante del ciudiadano con respecto a su propiedad y su libertad, no debe haber objeción a que esa disposicion que ya existe actualmente en nuestra legislación, sea incorporada en la Constitución que vamos a adoptar.

SR. LIM: Luego, ¿Su Señoría presupone que los jueces no actuaran como debieran, asi es que opina que se debe adoptar esa enmienda?

SR. LAUREL: Es mucho suponer que los jueces no cumplan con su deber, porque, precisamente, la presuncion es que cumplen su deber; es que no debemos andar con suposiciones. Si las garantías que deben rodear a ese derecho del ciudadano son esencialeg, es preciso incorporarlas en la Constitución.

SR. ARELLANO: Señor Presidente, parece que se va a votar ya la enmienda del Señor Francisco. Yo habia presentado una enmienda a la enmienda.

EL PRESIDENTE: Qué se ponga por escrito.

SR. ARELLANO: Sí, Señor.

EL PRESIDENTE: ¿Que dice el Comité de Ponencias?

SR. LAUREL: Señor Presidente, no aceptamos la enmienda a la enmienda porque de todos modos solamente afecta a la forma y podemos arreglar eso.

EL PRESIDENTE: El Señor Francisco ha aceptado esa enmienda a la enmienda, pero el Comité de Ponencias no la acepta.

SR. ARELLANO: Entonces, ruego a la Mesa que me de oportunidad para hablar.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Sorsogón.

EL SR. ARELLANO RAZONA SU ENMIENDA LA ENMIENDA

SR. ARELLANO: Señor Presidente, Caballeros de la Convención: No es el deseo de dar desahogo a una vanidad muy humana lo que me ha inducido a presentar esta enmienda, sino la intención de hacer más segura la garantía que se trata de establecer mediante la enmienda al precepto que se discute hoy. Si dejáramos que la determinacion de la causa probable, mediante el examen del denunciante y sus testigos, se haga sólo de cualquier manera y no por eserito, creo que esa garantia no aseguraria muy bien los derechos de los denunciados o los que hayan de ser objeto de registro. Creo que el requerir qua se consigne por eserito ese examen no ha de producir ninguna dilación en el procedimiento previo a la expedición de la orden de registro, aseguraría mejor, tanto el buennombre de los tribunales como los derechos que se tratan de defender de la persona que va a ser objeto de registro. Solamente por ese motive, Señor Presidente y Caballeros de la Convención, apelo al buen sentido de todos los Miembros de la Cónvencion para que aceptem esta enmienda a It enmienda, que consiste solamente en unas palabras pero que

tienen gran significación.

SR. GUZMÁN (ANT.) : Para algunas preguntas a orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. ARELLANO: Sí, señor.

SR. GUZMÁN (ANT.): ¿No es verdad que en Filipinas hay dos clases de Juzgados, los de record y los que no lo son?

SR. ARELLANO: Precisarmente por ese motivo estoy muy interesado en que se hagan por escrito las declaraciones.

SR. GUZMÁN (ANT.): Si no entiendo mal, la proposición de Su Señoría es que consten por escrito las declaraciones.

SR. ARELLANO: Sí, señor.

SR. GUZMÁN (ANT.): Ahora bien, ¿no es verdad que en los Juzgados de Primera Instancia tenemos taquigrafos que toman las declaraciones ?

SR. ARELLANO: Sí, pero en este caso especial de la expedición de una orden de registro, no es necesaria la intervencion de los taquigrafos, a menos que se pida expresamente al Juzgado o al juez que así lo ordene en virtud de una disposicion legal.

SR. GUZMÁN (ANT.) : ¿Que es lo que Su Señoría quiere? ¿Quiere que se hagan por escrito las declaraciones de los testigos?

SR. ARELLANO: Las declaraeiones tanto del solicitante como de los testigos que se presenten.

SR. GUZMÁN (ANT.): ¿Y como se leera entonces la enmienda de Su Señoría?

SR. ARELLANO: Voy a leerla: "determining after examination which shall be reduced in writing" es la enmienda que ahora propongo, en vez de la enmienda anterior que no fue aceptada por el Presidente del Subcomite, y yo rogaria que el Caballero de Batangas, Señor Laurel, retirara su objection a esa enmienda.

SR. RAFOLS: Para algunas pregimtas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. ARELLANO: Sí, señor.

SR. RAFOLS: Su Señoría quiere que se haga por escrito el examen, ¿no es verdad que por este medio algunas veces se haría fracasar un registro o un arresto?

SR. ARELLANO: No lo creo.

SR. RAFOLS: Sobre todo, en casos urgentes.

SR. ARELLANO: No creo que se haria fracasar, ni sería dilatar por mucho tiempo. Seria cuestion de algunas horas.

SR. RAFOLS: Voy a citar un ejemplo. Un tripulante de un barco extranjero comete un delito y vuelve a su barco, el cual esta para salir. Si se exige que se pongaa por escrito las declaraciones del denunciante y de los testigos que van a ser examinados bajo juramsnto, ¿no es verdad que esto dilataría o daría lugar a que el barco se marche,

dejando la orden sin cumplimentarse?

SR. ARELLANO: Cuando el caso es de carácter urgente, el mismo juez haría uso de los medios que están en sus manos para que sea urgente también el despacho de la orden .

SR. RAFOLS: ¿Y como podría verificarse la urgencia del examen, sobre todo si en el juzgado de paz no existen taquígrafos? ¿No es verdad que el examen se haría dirigiendo preguntas a los testigos y al denunciante?

SR. ARELLANO: Pero teniendo en cuenta el fin que se persigue con la orden de registro, creo que las preguntas al denunciante y a sus testigos, y las respuestas de los mismos serían tales que no consumirían mucho tiempo.

SR. RAFOLS: Pero he citado un caso practice de un hombre que esta para salir.

SR. ARELLANO: Èsa es la contestacion que puedo darle

SR. LIM: Señor Presidente, para un tumor en contra de la enmienda a la enmienda.

EL PRESIDENTE: Vamos a oír antes al Comité de Ponencias. ¿Que dice el Delegado por Batangas?

SR. LAUREL: Señor Presidente, el Comité no pueda aceptar la enmienda a la enmienda, Mr. President and Gentlemen of the Convention: It is with regret that we cannot accept the amendment to the amendment, for the principal reason that we would be descending too much to the details. It is, I think, broadminded enough on our part, of all of us here, to accept general principles which we already have, to be incorporated in the draft even in the form of amendments. In the amendment suggested, we already accepted the principle that the judge should only issue the search warrant on the condition that he shall examine the complainant and the witnesses, thereby excluding the issuance of search warrants merely on the basis of affidavits to be presented by the complainant or the person that may be brought before the court. Now, it might be impractical to require the taking of the testimony and the declarations of the complainant and the witnesses, not only for the reasons suggested by the Delegate from Cebu, because such warrants are issued not only by courts of First Instance—everybody knows that—but also by justices of the peace, and if the testimony of the complainant is taken, the testimony of the witnesses also may be taken. So that, if in addition to himself, the complainant desires to present five witnesses, then that will have to be done in a considerable length of time, and I do not think that is advisable to do. Upon the other hand, there is nothing that will prevent the Legislature from requiring that if it is desired. Now, why don't we leave at least that small detail, after detailing here the fundamental principle as regards the duty of the court, to the Legislature to further enlarge and expand upon that fundamental principle that we incorporate in this Constitution? If we go into the details, then we might just as well copy the provisions of the Code on Criminal Procedure, in which case we will be going quite far from constitution-making. We are not adverse to any amendment—we are accepting any amendment which we think, in the light of human experience and in the light of our own local experience, we should accept, so it is with a great deal of regret that the amendment to the amendment cannot be accepted for the reason already suggested.

SR. ORTEGA: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. LAUREL: Sí, señor.

SR. ORTEGA: Cuando una persona o denunciante o testigo dice al juez que hay necesidad de registrar la morada de un individuo para coger el cuerpo del delito y resulta que el denunciante ha mentado, ¿no responde éste acaso?

SR. LAUREL: Debe responder. No soy perito en materia criminal.

SR. ORTEGA: Supongo que estará ese denunciante expuesto a un proceso por perjurio.

SR. LAUREL: Creo que sí.

SR. ORTEGA: Si el juramento no consta en una declaración escrita, ¿como se le podría exigir responsabilidad si hubiese mentido?

SR. LAUREL: Es que no hay necesidad de que lo declarado aparezca por escrito; es suficiente que haya declarado en falso, y supongo que eso se podría probar mediante el testimonio del mismo juez. Si el deseo de la Asamblea es castigar a los que declaran en falso, puede hacerse eso; pero no creo que debemos descender a detalles hasta ese punto, porque no hay nada en la Constitución que impida a la Asamblea Nacional aprobar una ley detallando las circunstancias bajo las cuales debe expedirse un mandamiento de registro según los términos comprensivos que incorporamos en esta Constitución, si se acepta la enmienda del Delegado por Cavite.

SR. ORTEGA: Pero, tal como está la Constitución, se podría exigir un affidavit aunque no este seguro el que solicite el registro, para el caso de que se le procesara por perjurio.

SR. LAUREL: Para asegurar la condena, se ha hecho más efectiva la disposición, pero eso con el fin de proteger los derechos del ciudadano. A tal propósito se encamina eso de hacer que el juez reciba la declaración y que el solicitante personalmente jure que todo lo que ha declarado es la verdad y la pura verdad, y nada más que la verdad.

EL PRESIDENTE: Se va a votar la enmienda a la enmienda del Delegado por Sorsogon. Los que estén a favor de la enmienda, digan Sí, (Una minoría: Sí.) Los que estén en contra, digan No. (Una mayoría: No.) Rechazada. Se va a votar ahora la enmienda original del Delegado por Cavite. Los que estén a favor, digan Sí. (Una mayoría: Sí.) Los que estén en contra, digan No. (Una minoría: No.) Aprobada, Lease otra enmienda,

EL SECRETARIO:

ENMIENDA VENTENILLA

"Page 3, line 14, after the word "seized", add the following: "No search or seizure shall be made unless in the presence of at least two competent witnesses of the neighborhood".

MR. VENTENILLA: Mr. President and Gentlemen of the Convention: We have just approved the amendment of Delegate Francisco which shows in a large measure the attitude of this Convention in safeguarding the rights of the citizen against unreasonable searches and seizures.

But the amendment refers merely to the procedure of obtaining the search warrant. Somebody has to execute the search warrant, and if he is not reasonable or is not controlled by the law or by the Constitution, he is liable to abuse that power. It is for this reason, Gentlemen, that I have incorporated here a new provision in the Constitution safeguarding further the rights of the citizen from unreasonable searches and seizures. It is up to you to change the phraseology, provided the idea is retained.

SR. CONEJERO: Señor Presidente, para una pregunta al proponente de la enmienda.

EL PRESIDENTE: El proponente de la enmienda puede contestar, si le place.

SR. VENTENILLA: Sí, señor.

SR. CONEJERO: ¿Que quiere decir Su Señoría con las palabras "competent witnesses"?

MR. VENTENILLA: Witnesses who are able to testify.

MR. PÉREZ (T.): Mr. President, for information. Supposing that the person to be searched happens to be the only

person in an isolated place, no neighborhood how will the gentleman's amendment apply?

MR. VENTENILLA: The word "neighborhood" is used as a relative term. If you are alone in the desert, the next habitation is your neighborhood.

EL PRESIDENTE: ¿Qué dice el Comité sobre la enmienda?

SR. LAUREL: El Comité no acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE: ¿Puede votarse la enmienda? (Varios Delegados; Sí.) Los que estén a favor de la enmienda digan Sí. (Una minoría; Sí.) Los que estén en contra, digan No. (Una mayoría; No.) Rechazada.

Léase la enmienda del Delegado por Iloilo. Señor Confesor.

EL SECRETARIO:

ENMIENDA CONFESOR

Page 3 line 14, after the word "seized", add the following: "Under no circumstances shall warrants in blank be issued."

MR. CONFESOR: In view of the explanation made by the Delegate from Batangas in favor of the amendment presented by the Gentleman from Cavite, I withdraw my amendment.

EL PRESIDENTE: Léase la enmienda del Delegado

EL SECRETARIO:

ENMIENDA CALLEJA

Página 3-A, líneas 8 al 15, sustitúyase el párrafo comprendido en dichas líneas por el siguiente: "No se expediré ningún mandamiento de arresto o registro sino por tribunal competente* y por causa probable; justificada, por juramento o afirmación en el que se especificaré la persona que ha de ser aprehendida, el lugar que se ha de registrar y la cosa que ha de ser incautada. No se registrará el cuerpo de una persona, excepto en casos de grave dano o inminente peligro para el Estado o el individuo."

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Alhay.

EL DELEGADO CALLEJA RAZONA SU ENMIENDA

SR. CALLEJA: Señor Presidentes y Caballeros de la Convención: El precepto original lo podemos considerar como una camisa ajustada para el Americano, pero demasiado ancha para el filipino. Hemos usado esta camisa durante muchos años porque nos ha sido impuesta, confeccionada desde America; pero ahora América nos manda hacer nuestro propio traje y debemos hacer una camisa buena, ajustada y adecuada a nuestro cuerpo.

Digo que el precepto original es exacto para el americano, porque el Gobierno americano es rico y no necesita privar a nadie de su terreno por donación o licencia irrevocable para fines de utilidad pública; pero el Gobierno Pilipino es pobre y no teniendo dinero que gastar para estos fines, toma la propiedad ajena por donación o licencia irrevocable. He aquí la necesidad de redactor un precepto más estrecho y limitado, que responda a las circunstancias que nos rodean.

Se diré, tal vez, que el Gobierno perdería mucho si no pudiera aceptar donación de los ricos. Yo diría que si se quiere añadir la enmienda de que el Gobierno podrá aceptar donación de los ricos, no tendría inconveniente en aceptarla. Mas creo que no hay necesidad; el Gobierno lo tiene todo, tiene el impuesto sobre la herencia; las rentas internas, aduanas y otros impuestos; es heredero universal de los que mueren sin parientes dentro del sexto grado; es dueño de los bosques, minas, de las aguas y demás recursos naturales; tiene todas las oportunidades para enriquecerse. El pueblo solamente pide una cosa; que el Gobierno no acepte regalos, ni siquiera propiedad alguna

por Hcencia irrevocable, para no privar a los pequenos y débiles pobres de la nación de sus pequeñas heredades contra su voluntad,

EL PRESIDENTE: ¿Puede votarse la enmienda del Delegado por Albay? (Varios Delegados: Sí.) Los que estén a favor de dicha enmienda tengan la bondad de decir Sí. (Una minoría: Sí.) Los que no lo estén, sírvanse decir No. (Una mayoría: No.) Rechazada.

Léase la siguiente enmienda.

EL SECRETARIO:

ENMIENDA BAUTISTA

Page 8, between lines 14 and 15, insert the following: "Contracting of poligamoua or plural marriages is prohibited. No law shall be construed to permit poligamous or plural marriages."

SR. GULLAS: Señor Presidente, hay otras enmiendas, la del Delegado por Bohol, Señor Mumar, en la pýgina 14 y la del Delegado por Batangas, Señor Orense en la pýgina 16.

SR. ORENSE: Señor Presidente, aludido por el Delegado por Cebú, en cuanto a mi enmienda del Subcomite de Siete, quiero decir que habiendo el Delegado por Laguna, Señor Benitez, hablado sobre los motives que se tuvieron en cuenta al consignarse en la Ley Jones lo de la poligamia, retire mi enmienda en cuanto a este particular.

SR. GULLAS: Entonces, caben las enmiendas del Delegado por Pampanga, Señor Bautista, y del Delegado por Bohol, Señor Mumar, y otros.

La enmienda del Delegado Mumar aparece en la pýgina 14, de esta parte de la enmienda.

EL PRESIDENTE: Es la misma enmienda del Delegado por Pampanga, Señor Bautista.

MR. PEREZ: Mr. President, I move that this amendment be considered when we take up Section 5, Article 8.

El. PRESIDENTE: ñTiene objeción el Delegado por Pampanga a la petición?

SR. BAUTISTA: No estoy conforme.

SUSPENSIÓN DE LA SESION

EL PRESIDENTE; Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACION DE LA SESION

Se reanuda la sesión a las 6:20 p.m.

EL PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

¿Cuál es la mocion del Delegado por Negros?

MR. PÈREZ (J.) : I move that an amendment dwelling on poligamy or plural marriages be taken for discussion when we come to Article VII re Legislative Department.

EL PRESIDENTE: Se ha presentado la moción de que todas las enmiendas referentes a la poligamia se consoliden y se planteen ante la Asamblea para cuando se trate de las limitaciones del Poder Legislative.

Los que eatén conformes con dicha mocion, que digan Sí. (Varios Delegados: Sí.) Los que no lo estén, que digan No. (Silencio.) Queda aprobada,

Léase otra enmienda.

EL SECRETARIO:

ENMIENDA ABORDO

Page 3, 14 and 15, insert the following: "The right of the people to keep and bear arms shall not be infringed except in cases provided for by law."

THE PRESIDENT: The Delegate from Palawan, Mr. Abordo, has the floor.

MR. ABORDO: Mr. President and Gentlemen of the Convention, in view of the satisfactory explanation given to me by the Members of the committee, I do not insist on this amendment.

EL PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se retire esta enmienda. (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda retirada,

MR. PEREZ (J.) : Mr. President, I have the same amendment, and for this reason I also wish to announce my intention to withdraw the same.

THE PRESIDENT: The amendment of Delegates Ventenilla, Perez (J.) and Maramara is in order.

THE SECRETARY: By Delegates Ventenilla, Perez (J.) and Maramara: page 3, lines 15 to 17, strike out the words appearing on said lines.

EL PRESIDENTE: ¿Que dice el Comité?

SR. LAUREL: Se opone el Comité.

MR. VENTENILLA: Mr. President, I insist on my amendment. I have two grounds on which to oppose the provision. The first is that the liberty of abode is already covered by Section 1 of the Bill of Rights. The second is perhaps very important. By the provision we do not give a constitutional guarantee but a legal guarantee. Supposing a law is passed limiting the sphere of action of an individual to change his abode or domicile, can that individual question that law? I believe not, because the Constitution clearly says that the change of abode must be guaranteed by the law and not by the Constitution. The limitations are not set by the Constitution but by the law. In this respect, I would like to suggest to the Convention that another phraseology be employed.

SR. CALLEJA: Tengo una enmienda igual a la del Delegado Ventenilla, por lo tanto, deseo pedir un turno a favor de la enmienda.

EL PRESIDENTE: ¿En qué página?

SR. CALLEJA: En la página 4.

EL PRESIDENTE: La enmienda de Su Señoría es distinta.

SR. CALLEJA: Ea igual; pido la supresion del párrafo y en su lugar . . .

EL PRESIDENTE: La enmienda del Delegado Ventenilla es por supresión y la de Su Señoría es por sustitucion. Es completamente diferente.

SR. CALLEJA: Deseo pedir un turno a favor.

EL PRESIDENTE: Cuando se llame su enmienda podrá hablar Su Señoría.

Se va a votar la enmienda. Los que esten a favor de el«i, que digan Sí. (Varios Delegados: Sí.) Los que no lo estén, que digan No. (Varios Delegados; No.) La Mesa tiene duda sobre el resultado de la votacion y va a proceder a la división de los votos. Lo que hayan votado a favor de la enmienda, que se sirvan ponerse de pie. (22 Delegados se ponen de pie.) Los que hayan votado en contra, que se sirvan hacer lo mismo. (43 Delegados se

levantan.) Por 43 votos negativos contra 22 afirmativos se rechaza la enmienda.
Otra enmienda.

EL SECRETARIO:

ENMIENDA BUSLON Y VENTENILLA

Strike out the words beginning with "except" on line 19, page 3, and ending: with "court" on line 20, page 3, so as to read as follows: "The privacy of communication and correspondence shall be inviolable.

MR. BUSLON: Mr. President, I just want to honor the Chairman of the Committee. I want to know what is intended to be covered by the phrase "within the limits prescribed by law".

EL PRESIDENTE: ¿Qué dice el Comité?

SR. LAUREL: Se opone a la enmienda, Secor Presidente.

MR. BUSLON: I just want to be informed. What is covered by this phrase "within the limits prescribed by law"?

MR. LAUREL: Gentlemen of the Convention, we lay down the general principle that no person shall be compelled to change his domicile or that the right of domicile shall not be violated. This provision is inspired by Section, 1 of the Bill of Rights, the Members of this Convention will remember that the first paragraph of the Bill of Rights is a general provision, and when we say that the provision covers all, we thus eliminate many specific or particular provisions.

The Committee also considered the decision of our Supreme Court in the case of Villavicencio vs. Lukban where the court, with reference to the deportation of a certain woman to Davao, said that while there is constitutional protection as regards domicile provided for in the Constitution of Spain and the Constitution of Malolos, in the Constitution of Italy and in the Constitution of Japan. yet it would be advisable to recall certain fundamental principles in connection with the deprivation of liberty, so that the Supreme Court was not able to apply the provision in regard to the right of domicile. As regards the phrase "within the limits prescribed by law", that is inserted or the right to change a domicile may be inserted or prevented. For instance, suppose I am domiciled in the Province of Batangas, and I would like to move to Manila, but there is, say, an outbreak of epidemic or some other reason which requires the prohibition against any citizen to change his abode, in that case the right of domicile must be limited by law. In other words, the right of domicile is not an absolute right. There is now a law governing contagious diseases, to avoid the propagation of diseases; that is a limit on the right of domicile. You may want to change your residence, but, because of such law, and in the interest of the public, you cannot do so.

MR. VENTENILLA: Don't you think that the situation you have just described is now within the police power of the State?

MR. LAUREL: It may be said to be within the police power, but at the same time that is manifested in the form of legislation, in which case your right of domicile is limited by the police power as expressed in the law. As a matter of fact, if you proceed that way, we shall eliminate many provisions in the Constitution. Even religious freedom is subject to the police power of the State. Religious freedom, the freedom of the press and liberty of speech—they are also subject to the overwhelming and ever-pervading police power, and yet we incorporate such provisions in our Constitution because police power is something so inherent and so pervading that it is impossible to say the bounds of that power.

MR. VENTENILLA: Don't you think it is dangerous to limit that police power because it is beneficial to the State that it be given ample authority?

MR. LAUREL: We are not defining police power here. We are acting in accordance with police power as

expressed in the laws because police power is inherently legislative. It is the Legislature that determines when and under what circumstances you can exercise police power, and we officers in the Government, in the Executive or in the Judiciary, can determine under what conditions and circumstances certain legislation may or may not be permitted, detrimental or beneficial, as the case may be, to public interest, and you can exercise police power through the Legislature.

MR. VENTENILLA. Will it not be better if that police power is given enough ground so that the Legislature can vary its application in accordance with the circumstances and not limit it point-blank, as proposed in the

MR. LAUREL: That is precisely what we are doing: "within the limit prescribed by law", that is to say, within the police power as the Legislature may determine.

MR. VENTENILLA: Supposing a law is passed limiting the right of a person to change his abode within fifty kilometers without any possible reason, can that person go to the Constitution for protection?

MR. LAUREL: As I said, if there is a law against going from one place to another, in order to avoid the propagation of diseases, your right to change your domicile is subject to the limitations of that law.

MR. VENTENILLA: That is exactly the reason for our objection. That provision giving power to the Legislature may be abused.

MR. LAUREL. If we cannot trust the Legislature at the start, we might just as well give up everything.

MR. SANVICTORES: Will the Gentleman yield?

THE PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. LAUREL: Willingly.

MR. SANVICTORES: The speaker mentioned an instance where this liberty of domicile may be curtailed or withdrawn, and he mentioned cases of epidemic. I should like to know if there is a law requiring nomadic people in the Philippine Islands to establish their domicile in a reservation where we can control and teach them.

MR. LAUREL: That is covered; as a matter of fact, "there is a decision of our Supreme Court in the case of Rubi et al. vs. the Provincial Board of Mindoro, Vol. 39, Phil. Rep., page 600, regarding the Manguianes of Mindoro who were held in a reservation established by the Provincial Governor of Mindoro. The petitioner challenged the constitutionality of the law under which the Provincial Board of Mindoro acted. The Supreme Court through, Mr. Justice Mallcolm, upheld the validity of the provision contained in the Administrative Code under the broad police power of the State.

MR. SANVICTORES: I think the provision must be maintained in our Constitution.

MR. ARANETA: Just a few questions. I would like to know the difference between inserting this provision on liberty of abode and having an independent provision in the draft. If we do not incorporate it in the draft, will it be under the "due process of law" clause?

MR. LAUREL: It might be, but we are trying to avoid notice before the court. Section 1 is a general provision, that is, it provides that no person shall be deprived of life, liberty, or property without due process of law, nor shall any person be denied the equal protection of the laws. There are many things that we can enumerate in the Bill of Rights, notwithstanding the broad statement of the "equal protection of laws", because if we proceed on the theory that Section 1 covers everything, we better eliminate all and leave only Section 1. We want to particularize some provisions, to specify cases, notwithstanding the general construction of the law, that is, the general rule of statutory construction.

Another question, Mr. President: under this proposed provision it would be unconstitutional for the Legislature to prohibit immigration, for example, the immigration of Filipino laborers to Hawaii.

MR. ARANETA: Supposing there is a law to that effect, and the liberty of abode is guaranteed in the Constitution, will there be any possibility for somebody to say that that law is unconstitutional because of its restriction of the liberty of abode?

MR. LAUREL: That might come under the police power of the State. Allow me to mention, as a way of illustration, a similar situation. In one of the States of the United States, the administration of salt is prohibited. When a child is baptized according to the Roman Catholic rites, there is what we call the administration of salt. Because of some religious trouble of that state, a law was promulgated prohibiting the administration of salt on the ground that it caused infection and was the cause of infant mortality in that state. The law impairs the religious freedom of the Roman Catholic Church, because the administration of salt is a part of the ceremonies, and there can be no baptism without the administration of salt. The Supreme Court of that State held that in favor of religious freedom, but at the same time made this dictum: "If it is made to appear or it is admitted categorically that the administration of salt really is the cause of the infant mortality of that State, it may be prohibited under the broad exercise of the police power of that State, the protection of life, the interest of the people, the self-preservation of the country and of the nation being supreme to any constitutional provision that may be enacted."

So by analogy, I say that under the police power of the State, we may, in the interest of the people in general, for the purpose of self-preservation, prohibit the immigration of Filipino laborers to Hawaii. "Salus populi suprema est lex," that is, the welfare of the people is the first law; and "sic utere tui ut alienum non laedas", so use your own as not to injure another's property. We can, therefore, say that in certain extreme cases where the legislature has acted arbitrarily in the restriction of the liberty of abode, the courts have always, the power to declare unconstitutional any such unreasonable restraint.

MR. ARANETA: If the Legislature acts arbitrarily, then it will be a question of determining whether it is really an impairment of the constitutional right. But, if the Legislature does that, then it limits the free exercise of the liberty of abode. Now, in such a case, notwithstanding the provision, the court will nevertheless have the power to uphold the Constitution.

MR. LAUREL: Yes, that is a situation that might present itself, but the Question of arbitrary acts of the Legislature is for the courts to determine.

SR. MONTINOLA: Para una aclaración, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Puede contestar el orador, si lo desea.

SR. LAUREL: Con mucho gusto, Señor Presidente.

SR. MONTINOLA: Segun el proyecto de Constitución, se garantiza el cambio de domicilio dentro de los limites prescritos por ley. En toda Filipinaa, que yo sepa, no hay ninguna zona a la cual no pueda uno trasladar su domicilio por disposición de la ley. Es decir, un ciudadano filipino puede cambiar su domicilio de un punto a otro sin ninguna limitación; yo puedo cambiar de domicilio, por ejemplo, de Iloílo a las montañas de Nueva Vizcaya; no me prohíbe ninguna ley actual. Esta disposición parece indicar que se debe aplicar en ciertos y determinados casos solamente. Si es así, ¿por qué no dejamos a la Legislatura que sea la que determine y prescriba la zona a la cual no pueda uno trasladar su domicilio?

SR. LAUREL: Es que aquí no enunciamos más que un principio: que el derecho de demicilio se garantizasegún

este proyecto. Su Señoría ha dicho trasladarse de un sitio a otro, pero Su Señoría que el Alcalde Lucban expidió una deportando a ciertas mujeres, obligándolas a embarcar en un barco para ser trasladadas pero Su Señoría recordara que el Alcalde Lucban expidió una orden deportando a ciertas mujeres, obligándolas a embarcar en un barco para ser trasladadas a Davao.

SR. MONTINOLA: Lo cual fue ilegal.

SR. LAUREL: Lo cual fue ilegal y arbitrario porque privaba de la libertad a aquellas mujeres según la Corte Suprema; pero, al mismo tiempo, hacia constar que era una lástima que no se hubiese incorporado en la Constitución de los Estados Unidos una disposición en sentido análogo a lo que aparece en la Constitución de Malolos y de otros países.

SR. MONTINOLA: ¿Cree Su Señoría que bajo estas palabras incluidas en el proyecto, se podrá mandar a algunas mujeres a otro sitio contra su voluntad? ¿Se las podrá obligar a que cambien de domicilio?

SR. LAUREL: Yo diría que no; pero si eso es verdad, es precisamente la razón por qué consagramos ese principio fundamental para que de este modo nuestros tribunales de justicia no tengan necesidad de echar mano de una disposición general, porque habría necesidad de una disposición especial en cuanto al derecho de domicilio, si no se incluyen esas palabras.

SR. BUSLON: En vista de las explicaciones del Chairman, retira mi enmienda.

EL PRESIDENTE: El Delegado por Bohol, Señor Buslón, retira su enmienda.

SR. VENTENILLA: Quisiera que se vote.

EL PRESIDENTE: Los que estén conformes con la enmienda, que digan Sí. (Una minoría: Sí.) Los que no lo estén, que digan No. (Una mayoría: No.) Se rechaza la enmienda.
Léase otra enmienda.

EL SECRETARIO:

By Delegates Araneta and others:

Page 3, line 16, after the word "the" insert the word "reasonable".

SR. ARANETA: Dadas las aclaraciones hechas por el Delegado, Señor Laurel, contestando a mis preguntas, retiro mi enmienda.

EL PRESIDENTE: Se da por retirada.

Léase otra enmienda.

EL SECRETARIO:

Del Delegado Calleja:

Página 3, A, líneas 16 y 17, sustitúyase el párrafo comprendido en dichas líneas por el siguiente: "No se allanará la morada en tiempo de paz, y en tiempo de guerra solamente se dispensará la entrada en casa ajena en casos de verdadera necesidad?"

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado Calleja.

SR. CALLEJA: Señor Presidente y Caballeros de la Convención: La enmienda que propongo al párrafo tercero de este título es de forma y de fondo. La forma puede referirse al Comité de Estilo. La fraseología contenida en la primera cláusula del precepto original, de que el derecho del pueblo de estar seguro contra registros y secuestros

irrazonables no será violado, es innecesaria; pues esa idea está comprendida dentro del precepto contenido en la segunda cláusula, que dice: "ningún mandamiento se expedirá sino por causa probable, justificada por juramento o afirmación, en el que se especificará el lugar que se ha de registrar y las personas o cosas que han de ser aprehendidas o incautadas."

Someto la enmienda de que no se expedirá ningún mandamiento de arresto o registro sino por tribunal competente. Sino esta enmienda, cualquier presidente o concejal o policía podrá expedir un mandamiento de arresto o registro. Se notará que el texto inglés no habla de arresto, y, por tanto, las enmiendas consisten en las palabras "aresto" y "tribunal competente," pues hay que proteger a las personas contra arrestos y registros irrazonables.

Someto también la enmienda por adición, añadiendo al final del párrafo el siguiente precepto: "No se registrará el cuerpo de una persona excepto en casos de grave daño o inminente peligro para el Estado o el individuo."

Sobre este particular, quiero decir dos palabras. So pretexto de que están cumpliendo la ley o un mandamiento de registro, los funcionarios de la ley manosean y hasta desnudan a la persona sospechosa de poseer en su cuerpo algún efecto, por ejemplo, dinero usado en las apuestas de un juego, o un artículo que dicen ha usado o que tiene intención de usar para cometer un delito.

Deseo llamar vuestra atención hacia un caso práctico. En cierta ocasión se hizo uso de este procedimiento bárbaro para registrar a tres mujeres como sospechosas de guardar en sus delicados cuerpos papelitos del prohibido juego de jueteng, no habiendo encontrado nada los aprehensores a pesar del registro minucioso que habían practicado contra la voluntad de aquellas pobres mujeres. Más tarde, cuando el asunto promovido por las tres mujeres contra los aprehensores llegó al juzgado, el juez que conoció del asunto, después de la vista correspondiente, absolvió a los aprehensores sobre el fundamento de que estaban cumpliendo con su deber y tenían un mandamiento de registro expedido por el tribunal competente.

Pues bien, no se necesitan grandes razonamientos; bastan los hechos expuestos lisa y llanamente, para comprender que nuestra libertad está solamente en manos de un puñado de gobernantes sin conciencia; que mientras por un lado nosotros respetamos la ley y obedecemos las órdenes de las autoridades y agentes del orden, éstos abusan y aplican la ley a su manera porque la misma ley deja lugar para que se abuse de ella.

EL PRESIDENTE: Se va a votar la enmienda. Los que estén conformes con la enmienda digan Sí. (Una, minoría: Sí.) Los que estén en contra, digan No. (Una, mayoría: No.) Rechazada.
Lease otra enmienda.

EL SECRETARIO: By Delegate Ventura: page 3, between lines 17 and 18, insert the following:

"No law shall be passed authorizing the deportation or exile of any Filipino citizen beyond the territorial limits of the Philippine Islands.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado Ventura,

EL SR. VENTURA RAZONA SU ENMIENDA

MR. VENTURA: Mr. President and Gentlemen of the Convention, I beseech you listen to a few remarks, and I wish you would not vote on the question before giving me chance to explain. I have thought it necessary to have this amendment inserted in the Bill of Rights for the reason that the history of the world is replete with cases of political leaders banished, especially those against the administration or regime. We see in Article 13 of the Constitution of Malolos a similar provision in Article 30 of the Cuban Constitution, as well as in Article 42 of the Constitution of Spain. While it is true that we have a provision regarding the inviolability of liberty of abode, it is necessary to have this amendment because it covers a different subject matter. Without this amendment the

National Assembly or the Legislature will have the power to provide for the exile or banishment of a Filipino citizen who may be found to be a menace in the opinion of the leader of the country. I am against the banishment or exile of a Filipino citizen beyond the limits of the country, for the reason that any Filipino has a right to live within the Philippines. If his opinion runs counter to the opinions of the leaders or the head of the nation, that should not be a justification of his banishment. He may be put in a certain part of the Islands or confined in Bilibid, but he should never be banished.

There is one more reason which justifies this amendment. If a Filipino is banished beyond the limits of the country, he will have a chance, a better chance, to be in another country and there organize a society that will always disseminate propaganda against the stability of the Government of the Philippines. To my mind, the amendment will insure the safety of the nation in the sense that a man who is considered the author of troubles or the head of a communistic movement is not given a chance to be in another place, beyond the limits of his country, and be free to propagate his doctrines. He must be confined in the Philippines or imprisoned. If he remains in the country, he will always be under the surveillance of the authorities, and that is for the safety of our nation. . For those reasons, Mr. President and Gentlemen of the Convention, I plead for your support. I hope that my amendment will not meet the fate of the other amendments. There is no doubt that, after the establishment of our independence, there will be cases of civil war, there will be communistic movements, but the leaders should not be deported or banished. The remedy is to confine them in jail or have them under surveillance but not banished and given a chance to make a worse harm to the peace or stability of the Government.

THE PRESIDENT: The time of the Gentleman has expired.

¿No quiere la Asamblea oír argumentos en contra? (Varios Delegados: No más.) Se va a votar la enmienda. Los que estén conformes con la misma, digan Sí. (Varios Delegados: Sí.) Los que estén en contra, digan No. (Varios Delegados: No.)

SR. VENTURA: Pido la división.

EL PRESIDENTE: Los que estén conformes con la enmienda, tengan la bondad de levantarse. (Se levantan 50 Delegados.) Los que estén en contra sírvanse hacer lo mismo. (Se levantan 40 Delegados.) La Mesa cree que es injusto para el Comité del Bill of Rights que no se le haya oído.

SR. CONFESOR: Pido la reconsideración de la enmienda.

EL PRESIDENTE: La Mesa cree que es injusto para; el Comité del Bill of Rights no haberle oído el Delegado por Batangas. No cree que eso se debe hacer a ningún Miembro del Comité.

SR. CONFESOR: Señor Presidente, pido la reconsideración de la enmienda.

EL PRESIDENTE: La Mesa sugiere que sea oído el Delegado por Batangas. Tiene la palabra el Delegado por Batangas.

MR. VENTURA: Mr. President, I ask for division.

MR. BOCAR: Mr. President, may I know the result of the voting?

MR. VENTURA: Mr. President, I should like to know the result of the voting.

THE PRESIDENT: The Chair will hold the announcement of the result of the voting until after the Gentleman from Batangas has made the explanation.

MR. LAUREL: Mr. President and Gentlemen of this Convention: I have no personal preference in this connection, I only desire to be heard, and if you are kind enough to consider a few observations that I desire to

make, I shall be very grateful.

We object to the amendment for the reason that it is entirely unnecessary. The only time the Executive of a nation may exercise the inherent powers of deportation and exile is when the persons concerned are aliens, and not only aliens but obnoxious and undesirable aliens.

At present, when we do not as yet have any constitution formulated by the Philippine people, the Governor General does not have the power to deport any Filipino, and the Governor General, under the Constitution of the United States itself, does not even have the power to deport aliens unless such aliens are obnoxious and undesirable. It will be entirely improper for us to say that no law shall be passed authorizing the deportation or exile of Filipino citizens beyond the territorial limits of the Philippine Islands when, even now, without any Constitution, under the existing Government that we have, there is no official, however mighty he is, that may provide for the deportation of Filipino citizens and foreigners.

MR. CONFESOR: Mr. President, will the Gentleman yield?

THE PRESIDENT: The Gentleman may yield, if he so desires.

MR. LAUREL: Very gladly.

MR. CONFESOR: According to the paragraph in question, it is within the limitation prescribed by law. Cannot a law be passed under this paragraph, permitting deportation of a Filipino citizen, because you have written in this Constitution that the changing of abode of a citizen can be covered by law?

MR. LAUREL: Mr. President, there is a confusion here. Deportation is one thing and the changing of domicile is another. When a person is deported, he is sent away, whether he likes it or not, by the act of the State; a person was sent to Guam, for example, during the revolutionary period. But when a person wants to change his domicile, voluntarily, that is no deportation.

MR. CONFESOR: Will the Gentleman answer another question?

MR. LAUREL: Willingly.

MR. CONFESOR: Supposing the National Assembly passes a law that within the year 1936 every Filipino shall not leave his municipality, is that constitutional?

MR. LAUREL: That will be entirely arbitrary. In the first place, Mr. Delegate, you must start with the constitutionality of the law. The Legislature may pass a law ordering the hanging by the neck until we are dead, and it is a law. But we should start with the proposition: is that a valid law? For another example, can the Legislature enact a law confining all of us in a reservation, regardless of whether or not we are non-Christian?

MR. CONFESOR: That is precisely the question I am asking the Gentleman from Batangas. In paragraph III, lines 15 to 17 read as follows: "The liberty of abode and of changing the same within the limits prescribed by law shall be guaranteed." Now, under this, would not a law prohibiting us to leave our respective municipalities within the month of January, 1938, because of a certain emergency or circumstance, be unconstitutional?

MR. LAUREL: In the first place, a law that assails the rights, liberty and life of the people will not be a law. You may call it a law, but it will be unconstitutional, because it violates the fundamental law or the Constitution.

MR. CONFESOR: I am asking a specific question. Would the law I cited for an example be valid or not?

MR. LAUREL: It would be invalid, completely invalid, unless you could establish a case of proper exercise of legislative authority. If you premised your question on the theory that the Legislature could pass that law

arbitrarily, in violation of the Constitution, that would not be a law.

MR. CONFESOR: What does the phrase "within the limits prescribed by law" mean?

MR. LAUREL: When I make reference to the law, I make reference to what is valid and constitutional. A law may be presumed to be valid and constitutional, yet, if it is shown to be a violation of the Constitution, it is not, strictly speaking, a law.

MR. BUSLON: Mr. President, will the Gentleman yield?

THE PRESIDENT: The Gentleman may yield, if he so desires.

MR. LAUREL: With pleasure.

MR. BUSLON: You said that it is not necessary to incorporate the amendment because even how high an officer of the Government is, he cannot order the deportation of a Filipino citizen.

MR. LAUREL: I believe that under the Jones Law there is no Filipino that may be deported.

MR. BUSLON: Now, my question is this is it not also true that, under the present law, nobody can be deprived of life, property and liberty without due process of law, and yet we put a provision to that effect in the Constitution?

MR. LAUREL: There is a difference. The very nature or the very essence of government that we are establishing: here is different from that of the government of the Czar, from any monarchical form of government. There is no power under this Government by which a Filipino can be deported. If he has committed some kind of offense, the penalty is what is provided for in the law, and there is no law providing for a deportation, for instance, to the United States of a Filipino who has committed an offense in the jurisdiction. Upon the other hand, we cannot provide for that because we cannot extend our territorial boundaries beyond those we have fixed in the Organic Law.

MR. BUSLON: One more question. Without this amendment, may not the Legislature pass a law authorizing the exile of Filipino citizens outside of the Philippine territory, and if not what may be the check to that power under the present draft of the Constitution?

MR. LAUREL: The Philippine Government cannot enact a law providing for the exile of a Filipino, and if there ever was such an exile, the Gentleman will remember that it was effected in virtue of war, in time of war, *inter armis solem lexis*. It is preposterous to speak of deportation because, as I said, there is nobody in this Government that can deport a Filipino citizen without any provision in the Constitution to this effect.

MR. BUSLON: Now, the other extreme of my question is, without the amendment, what will be the basis of determining the constitutionality or unconstitutionality of a law tending to exile Filipino citizens outside of the Philippine territory? What is the basis of your assertion that the Philippine Government can in no instance pass a law exiling Filipinos outside of the Philippines territory ?

MR. LAUREL: There is no constitutional government with the essence of republicanism, of which ours is an example, that can provide for the deportation of a citizen without due process of law, and even due process of the law will have no application in the case of deportation, because there is no such thing, and there is no such power.

SR. RAFOLS: Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. LAUREL: Sí, Señor.

SR. RAFOLS: Quisiera flue Su Señoría me aclare algunas dudas que voy a exponer.

SR. SUÑER: Para una cuestión de orden, Señor Presidente. Tengo entendido que cuando se llamo aqui la enmienda del Delegado Señor Bautista, la Asamblea resolvió que toda cuestion referente a limitacion de poderes de la Asamblea Nacional se aplazará para cuando lleguenos a la parte que trata del Poder Legislativo.

EL PRESIDENTE: Esta enmienda se refiere a los derechos del ciudadano.

SR. RAFOLS :Supóngase, Señor Delegado por Batangas, que el Gobierno Filipino celebra un tratado con Holanda en virtual del cual los condenados por delitos politicos serán confinados en la Isla de Palmas, y de acuerdo con ese tratado, se dite una lay por la Legislatura estableciendo esa disposicion. Ahora pregunto: la ley que la Asamblea Nacional dictase en ese sentido, sino se aprueba la enmienda del Delegado por Ilocos Norte, ¿será anticonstitucional ?

SR. LAUREL: En primer lugar, ya se habla de algunos individuos o algunas personas eastigadas por la ley. Actualmente tenemos de hecho algunos filipinos recluidos—no voy a usar la palabra deportados—en la colonia Penal de Iwáhig y en Corregidor, pero éstos están alli en virtud de una condena por habsr infringido alguna ley. Se parece a una deportación y así lo entiendo yo. Lo que se consigna en esta enntienda es la deportacion de cualquier filipino, haya o no cometido algiin delito, en cuyo case, digo que no hay ningun poder en este Gobierno Constitucional que pueda conferir o confiera una facultad semejante, en el sentido de que un ciudadano filipino que no haya cometido ningun delito sea deportado a otro lugar o país.

SR. RAFOLS: Esos que éstan confinados en Iwahig y en la Colonial Penal de San Ramón, están alli en virtud de una sentencia, y aqui se habla de una deportacion de los que sean condenados a salir de Filipinas, en el caso propuesto por mí, de convenir entre Holanda y Filipinas un tratado por el cual los condenados por delitos politicos serian deportados a la Isla de Palmas. La ley que establezca esa pena, si no aprobamos previamente esta enmienda del Delegado por Ilocos Norte, sería anticonstitucional.

SR. LAUREL: Ya no se hablaria de ley; ya existiria un tratado entre los dos paisea.

SR. RAFOLS: Pero ea que ese tratado se va a establecer precisamente de acuerdo con las leyes existents en ambos paises.

SR. LAUREL: En ese caso, el tratado sería valido.

SR. RAFOLS: Entoncea, la ley que diete la Asambalea Nacional sobre el particular ¿seria valida?

SR. LAUREL: Si para llevar a cabo un tratado es necesaria una ley con respecto a los que han de ser condenados a deportación en la Isla de Palmas, creo que sí.

SR. RAFOLS: Si no aprobamos esta enmienda del Caballero die Ilocos Norte, se podria deportar del pais a otro extranjero a eualquier ciudadano filipino por algún motive; pero, en cambio, de aeuerdo con esta enmienda del Delegado por Ilocos Norte, sea cual fuere el motivo, no podrá deportarse a ningún filipino para ningiia pais extranjero.

SR. LAUREL: No puede ser, porque sin esta enmienda no se podria llevar a cabo la deportación. Ahora Su Señoría parte del supuesto de que existe un tratado entre los dos paises, y que para llevar a cabo ese tratado.. habra neceaidad, segun Su Señoría, de aprobar una ley que determine, por ejemplo, la Isla de Palmas como el sitio donde deberan estar esos criminales. En ese caso, esa ley seria perfectamente valida, en mi opinion, porque es una ley que se ha aprobado para llevar a feliz térmmo un tratado; pero, para hacer eso, no hay necesidad tampoco de que se prohíba la deportacion, porque en ese caso loa deportados, de por si, estan privados de su libertao! como criminales, como convictos, y, por lo tanto, el Gobierno puede determinar el sitio donde deben

estar, sobre todo si existe un tratado entre los dos países, lo que ma imagine que seria en el caso extremo de que Filipinas y Holanda concertaran un tratado para que los presos filipinos esten en un sitio determinado dentro de Filipinas.

SR. RAFOLS: No es verdad que con esta enmienda se trata de impedir a toda costa que ningun filipino, bajo cualquier motive, pueda ser deportado a cualquier otro pais.

SR. LAUREL: Para eso, no hace falta ninguna le-gislacion; con no entrar en ese tratado, no habra cuestion.

I, therefore, most respectfully ask the Members of the Convention to consider the question as vital because the amendment is unnecessary in that it only creates a wrong impression among Filipino citizens in foreign countries. As I have said, we cannot have that power under the Constitution.

EL PRESIDENTE: Se va a votar la enmienda. Los que estén a favor de la enmienda, sírvanse ponerse de pie. (Se levantan 53 Delegados.)

MR. VENTURA: Mr. President, I protest against voting for the second time on the amendment.

EL PRESIDENTE: Los que estén en contra, sirvanvanse levantarse ahora. (Se levantan 43 Delegados.) Por 53 votos afirmativos contra 43 negativos, se aprueba la enmienda.

Léase la siguiente enmienda.

EL SECRETARIO:

By Delegate Ventenilla: page 3, lines 18 to 20, strike out the words appearing on said lines.

MR. VENTENILLA: Mr. President, I withdraw the first amendment, but I insist on the second.

THE PRESIDENT: The amendment is withdrawn.

EL SECRETARIO: By Delegate Ventenilla: page 7, line 15, strike out the words "except upon lawful orders of the court."

MR. VENTENILLA: Mr. President and Gentlemen of the Convention. I believe 'that the purpose of the amendment is now patent. I will argue this amendment by citing a situation.

Supposing that the mail of the Philippine Islands is flooded with obscene or propaganda literature subversive of the Government. Will the Executive be compelled to appear before the court and get a competent judgment before he can exercise the power to supervise and keep the mail clear of subversive literature against the Government? I believe that under this provision of the Constitution, the Executive, or whoever is charged with the duty of inspecting the mail for the good of the country, has to wait until the bulky and slow machinery of the court operates, and by that time perhaps the damage will have been done.

MR. LAUREL: The Committee regrets that it cannot accept the amendment

THE PRESIDENT: Does the Gentleman from Batangas desire to speak?

MR. LAUREL: Yes, Mr. President, the amendment presented intends to eliminate the words "except upon lawful order of the court." Now, the privacy of communication and correspondence is a very important right, and I suppose there is no question as to the necessity of this provision being retained in the Constitution. But there is no constitutional right that is not subject to limitation or restriction. That is the very essence of constitutional government. A constitution limits the exercise of powers, and whatever power is created is subject to certain limitations. This is true of the Bill of Rights, notwithstanding the concession of privileges and immunities. In this connection, where there is a lawful order of the court, the privacy of communication may be infringed.

MR. CONFESOR: Does the word "court here include the Justice of the Peace Court?

MR. LAUREL: Any court—Justice of the Peace Court, Court of First Instance, Appellate courts, if we create one, or the Supreme Court.

MR. CONFESOR: In other words, the word "court" here does not mean court of records?

MR. LAUREL: The word "court" here is used in a general sense. I suppose that the issuing court must be a court of competent jurisdiction in connection with the question at issue. The limitation is essential because the privacy of communication is not an absolute right. For instance, somebody gets in touch with a local organization in connection with the overthrow of the Government of the Philippine Islands. For the purpose of trying to overcome such a movement here of an organization which is revolutionary in character and seeks a sort of alliance with Japan, the Government may violate the communication sent through the Bureau of Posts. In that communication, undoubtedly, there is a sort of privacy, in the sense that it is addressed to an individual, but that privacy may be violated. For instance, it seems unwise, in my opinion, to eliminate the limitation as regards the intervention of the court for the purpose of infringing or violating the privacy of communication in this country.

MR. SEVILLA: Does the word "communication" refer to oral and/or written messages?

MR. LAUREL: It is used in a general sense. But I suppose, if your communication by telephone is violated, that would be rather a technical question. You have the right to the privacy of your communication because this is a sort of personal property, but in certain cases, the right may be interfered with. And there is no reason why even considering the communication as your personal property, the Government may not authorize the infringement of the privacy of that communication.

MR. SEVILLA: Under "communication" may a telephone conversation overheard by a person be used as evidence in court?

MR. LAUREL: That is a matter of evidence which might be elaborated upon through the enactment of ordinary legislation. We state the fundamental principle that a person is entitled to the privacy of communication, that he is entitled to the secrets, but in cases where a secret involves public question which the State ought to know, the State may infringe that privacy of communication by some process or by appealing to the court for the purpose of determining whether or not the privacy should be maintained.

MR. VENTENILLA: What does the word "order" here mean? Final or Interlocutory?

MR. LAUREL: That is to say, we might approve legislation providing that in such a case the order is appealable, but we are not going to elaborate on the meaning of "order". An order, I take it, is an order from the court or a writ or a mandate coming from the court providing for the opening or the infringement of the privacy of communication.

MR. VENTENILLA: But it is necessary to determine this property in the Constitution, otherwise it may be interpreted to mean as final.

MR. LAUREL: That is a matter of detail. There must be an order and that must be of judicial character. If you desire to expand and limit the meaning of the word "order", I suppose that should be done in the form of ordinary legislation.

MR. PEREZ (J.): For instance, there is a communication from Russia to a local communist here, will that law prohibit the postal authorities from examining the contents of that communication?

MR. LAUREL: They will be prohibited unless there is some justification, legal in character. The privacy of

communication is sacred in all places where there exists a constitutional government.

MR. CLORIBEL: Under this provision of the Constitution, does the Gentleman mean that the Bureau of Posts is precluded from withholding correspondence?

MR. LAUREL: If they don't see any stamp attached, they may withhold it.

MR. CLORIBEL: But it is not by order of the court.

MR. LAUREL : Your question was quite general. I take it that the Bureau of Posts, if it receive a letter, may not open the letter for the purpose of fishing what is in there, because nobody will consent to that, because it might be interesting for some people to know the secrets of others. Precisely, that is guaranteed by the privacy of communication. There must be an order before you can violate a missive. And the court will not issue an order except in those cases where the order must be issued because public interest is involved.

MR. CLORIBEL: Under the present system, the Bureau of Posts authorizes the investigation of correspondence to be sent to the dead-letter department to be opened there. Does this constitutional provision preclude the Bureau of Customs to continue that practice.

MR. LAUREL: Well, the law grants the Bureau of Posts the right to open communications in some cases, that is, where for instance, a letter in the dead-letter department has been there for two or three years unclaimed. I think there is a time provided for in the law for the purpose of opening letters in order to look for some information that may lead to their delivery or return. And because such letters accumulate, there is a provision for their burning after a length of time. And I do not think that there is anything unconstitutional about that because the Bureau of Posts will not keep those letters eternally.

MR. BINAG: Mr. President, will the Gentleman yield to a question?

THE PRESIDENT: The Gentleman from Batangas may yield if he so desires.

MR. LAUREL: Gladly, Mr. President

MR. BINAG: Do the words "communications or correspondence," exclude communistic propaganda?

MR. LAUREL: If a communication is communistic propaganda, it may be opened by order of the court for the Purpose of confiscation. The thing is, if that is closed you need to find some evidence to show that it contains communistic propaganda. I do not know if there is a law authorizing the confiscation of communistic propaganda, and, even assuming that there is such a law and the Government is informed that there is such a communistic propaganda enclosed in an envelope, I suppose that yon need a judicial order of the court, otherwise you will be violating the secrecy of communication.

LA ENMIENDA VENTENILLA ES RECHAZADA

EL PRESIDENTE: ¿Puede rotarse la enmienda? (Una mayoría: Sí.) Los que estén conformes con la misma que digan Sí. (Varios Delegados: Sí.) Los que no esten conformes que digan No. (Una mnyoría: No.) Rechazada la enmienda.

Léase otra enmienda.

EL SECRETARIO: By Delegate Confesor: page 3, line 19, strike out the word "unlawful" on line 20, after the word "court", add the following: "of competent jurisdiction".

MR. CONFESOR: Mr. President, I would like to ask (a few questions of the Gentleman from Batangas, and and if his answers are satisfactory, I will withdraw my amendment.

THE PRESIDENT: The Gentleman may answer if he so desires.

MR. LAUREL: Very glad, Mr. President.

MR. CONFESOR: I believe the use of the phrase "lawful order" is a question of style. Now, after the word-"court" here, I wish to insert "of competent jurisdiction".I take it to mean that it must be a court of record¹. Now, does the Committee give that same meaning to the court mentioned here?

MR. LAUREL: The meaning is "court of competent-jurisdiction." We should not specify the courts that may issue the order, because that is a matter for our Legislature. For example, the Court of First Instance or the Supreme Court may issue on order of the purpose of infringing the privacy of communication. The court issuing the order is authorized by law and that is called the "court of competent jurisdiction."

MR. CQNFESOR: If that is the case, I withdraw my amendment, Mr. President.

MR. CABARROGUIS: Mr. President, will the Gentleman yield to a question?

THE PRESIDENT: The Gentleman from Batangas may yield if he so desires.

MR. LAUREL: Gladly, Mr. President

MR. CABARROGUIS: The wording on page 3 of the draft, line 18, is: "privacy of communication and correspondence." Are the documents included in the word "communication" ?

MR. LAUREL: If the document included in the communication is an integral part of it, you may be right in including the word "communication", that is, if it is, for example, a deed of sale of some property.

MR. CABARROGUIS: Supposing this document is attached to the communication, and the court needs this document, would it be a violation of the privacy of communication and correspondence to submit it to the court.?

MR. LAUREL: The court will determine that, as, tinder no circumstance, the privacy of communication and correspondence may be violated. As to the document, I do not know of any legislation, nor of an instance referring to the question. I am sorry I cannot accept the amendment.

THE PRESIDENT: Will the Gentleman from Nueva Vizcaya (Mr. Cabarroguis) insist on his amendments?

MR. LAUREL: I request that the Gentleman withdraw his amendment because that is covered by the provision.

MR. CABARROGUIS: I withdraw my amendment, Mr. President.

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

EL PRESIDENTE: Se levanta la sesi Señorian hasta mañana.

Eran las 7:30 p. m.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.